
CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

QUE CELEBRAN

**EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, POR CONDUCTO DEL PODER
EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**

EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO

Y

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICO, S.N.C.,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**

EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE

13 DE NOVIEMBRE DE 2018

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (EL “CONTRATO”), QUE CON FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2018, CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, INDISTINTAMENTE (“BANOBRAS” O EL “ACREDITANTE”), QUE COMPARECE EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE

... DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA NORTE-OCCIDENTE Y APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO, INDISTINTAMENTE (EL “ESTADO” O EL “ACREDITADO”), A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL C. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA, A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ (LAS “PARTES”) Y EN LO INDIVIDUAL (LA “PARTE”), Y LO SUJETAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE EN LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- PRIMERO.** El Estado tiene interés en refinanciar su deuda pública, con el fin de mejorar las condiciones de plazo, tasa de interés, garantías y otras condiciones de los financiamientos contratados previamente.
- SEGUNDO.** Mediante Decreto número 642 (el “Decreto 642”), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza el 21 de noviembre de 2014, el Congreso del Estado autorizó al Estado, entre otras cosas, a celebrar el Fideicomiso Maestro (según dicho término se define más adelante). Se adjunta al presente una copia del Decreto 642 como Anexo “1”.
- TERCERO.** Con sustento en el Decreto 642 y en las demás Leyes Aplicables, con fecha 26 de junio de 2015, el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario, celebraron un convenio modificatorio y de reexpresión al contrato de fideicomiso de administración y medio de pago número F/1163, según consta en la escritura pública número 54,339 de fecha 26 de junio de 2015, otorgada ante la fe del licenciado _____, notario público número _____ del Distrito Federal (*hoy Ciudad de México*) (el “Fideicomiso Maestro”). Se adjunta al presente una copia del Fideicomiso Maestro como Anexo “2”.
- CUARTO.** Con fecha 22 de septiembre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto 958 (el “Decreto 958”), mediante el cual el Congreso del Estado autorizó al Estado, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Secretario de Finanzas, gestione y contrate con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana,

siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos para refinanciar total o parcialmente la deuda pública directa a su cargo constitutiva de deuda pública, así como las operaciones que se requieran para reestructurar, en forma total o parcial, los pasivos bancarios vigentes a su cargo, constitutivos de deuda pública, hasta por la cantidad de \$37'000,000,000.00 (treinta y siete mil millones de pesos 00/100 M.N.). Se adjunta al presente Contrato una copia del Decreto 958 como **Anexo "3"**.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción XIV y 82, fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 23, 24, 25, 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera; 2, 8, fracciones I y XVI, 9, fracciones IV, V, VII, XXXIII, 10, 29, 30, 43, 87 y 98 de la Ley de Deuda Pública; las Secciones I, II, III, IV, VII y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el Estado publicó la Convocatoria No. SEFIN/SSIC/001/2018, en el sitio oficial www.sefincoahuila.gob.mx, y de acuerdo con lo establecido en la Ley Aplicable y con el procedimiento establecido en la Convocatoria SEFIN/SSIC/001/2018, mediante la notificación de fallo de fecha 23 de octubre de 2018, ha adjudicado este Contrato a Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, para que le otorgue un crédito simple al Estado hasta por la cantidad de \$9,000'000,000.00 (nueve mil millones de pesos 00/100 M.N.). Se adjunta al presente, copia del Acta de Fallo como **Anexo "4"**.

SEXTO. Con fecha 19 de octubre de 2018, el Estado como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario, celebraron un segundo convenio modificatorio y de reexpresión al contrato de fideicomiso de administración y medio de pago número F/1163 (el "Convenio Modificatorio del Fideicomiso Maestro"), en cuyo patrimonio se encuentra afecto el 75.38% (setenta y cinco punto treinta y ocho por ciento) de las Participaciones Federales que recibe el Estado y que equivale al 94.23% (noventa y cuatro punto veintitrés por ciento) de las Participaciones Federales, excluyendo las participaciones que le corresponden a los Municipios. Lo anterior con la finalidad de: (i) ajustar y/o actualizar los términos y condiciones acordados en el Refinanciamiento de la Deuda; (ii) desafectar del Patrimonio del Fideicomiso los derechos derivados del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; y (iii) sustituir el mecanismo de pago a *prorrata*, por un mecanismo de pago de

Participaciones Asignadas. Se adjunta al presente, copia del Convenio Modificatorio del Fideicomiso Maestro como **Anexo "5"**.

DECLARACIONES

I. Por medio del presente, en esta fecha, el Estado por conducto de su representante y legalmente facultado, bajo protesta de decir verdad declara que:

(a) El Estado de Coahuila de Zaragoza es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, según lo que establecen los Artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el Artículo 25 del Código Civil Federal y el 30 del Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza.

(b) El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza cuenta con la capacidad y facultades suficientes para suscribir el presente Contrato y obligarse en sus términos, según lo dispuesto en los artículos 4, 9, apartado B, fracciones V y X, 18, fracción segunda, 19 fracciones XX y XXI; y 22 fracciones IV, XII, XIV, XVII y XXVII y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de las Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; el diverso 10 de la Ley de Deuda Pública, y lo autorizado por el Congreso del Estado en el Decreto 958.

(c) El C. Blas José Flores Dávila, acredita su carácter de Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el nombramiento expedido a su favor el día 01 de diciembre de 2017, por el C. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza. Se adjunta copia del nombramiento como **Anexo "6"**.

(d) A la fecha de firma del presente Contrato, el Estado cuenta con pasivos derivados de la contratación de financiamientos constitutivos de deuda pública, los cuales fueron destinados a refinanciamiento de deuda pública (los "Financiamientos Originales"). Entre los Financiamientos Originales se encuentran los Financiamientos a Liquidar.

(e) Los financiamientos que se liquidarán en términos del Decreto 958 se encuentran inscritos en el Registro Estatal, en el Registro Público Único y en el Fideicomiso Maestro, los cuales son los siguientes:

ACREEDOR	FECHA DE CONTRATACIÓN (DD/MM/AAAA)	MONTO DEL CRÉDITO O MONTO RECONOCIDO DEL CONVENIO DE REESTRUCTURA	PLAZO (MESES)	NUMERO DE REGISTRO	
				ESTATAL	SHCP
Multiva	26/06/2015	6,878,417,489.07	300	007/2015	431/2011 P05-215013 P05-0315020

ACREEDOR	FECHA DE CONTRATACIÓN (DD/MM/AAAA)	MONTO DEL CRÉDITO O MONTO RECONOCIDO DEL CONVENIO DE REESTRUCTURA	PLAZO (MESES)	NÚMERO DE REGISTRO	
				ESTATAL	SHCP
Multiva	26/06/2015	4,157,002,513.02	300	008/2015	P05-0715089
Banorte	26/06/2015	6,432,596,506.58	240	009/2015	426/2011
					430/2011
					433/2011
Interacciones (hoy Banorte)	26/06/2015	3,788,815,532.01	240	006/2015	436/2011
Interacciones (hoy Banorte)	26/06/2015	3,381,748,007.40	240	004/2015	P05-0715087
Interacciones (hoy Banorte)	13/03/2017	2,037,814,873.19	220	03/2017	P05-0417021
Interacciones (hoy Banorte)	26/06/2015	1,198,636,988.08	240	005/2015	425/2011
Banobras	01/07/2015	4,160,000,000.00	360	013/2015	P05-0715088
Bancomer	30/06/2015	3,633,198,396.14	240	012/2015	423/2011
					424/2011
					438/2011
					442/2011
HSBC	29/06/2015	1,298,334,860.00	240	010/2015	444/2011

(f) La celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte del Estado de lo pactado en el presente Contrato, y las operaciones contempladas en el mismo: (i) han sido legalmente autorizados, (ii) no requieren de ninguna autorización adicional a las mencionadas en este Contrato, y (iii) no violan, contravienen, se oponen, o constituyen un incumplimiento al amparo de la Ley Aplicable.

(g) Los recursos que deriven del Crédito, conforme a lo previsto en el Decreto 958, la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera, se utilizarán para el refinanciamiento de pasivos a cargo del Estado, en términos del artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás Leyes Aplicables.

(h) Fueron observadas y cumplidas en su totalidad las formalidades y requisitos del procedimiento correspondiente para la iniciativa y publicación del Decreto 958.

(i) Las obligaciones del Estado al amparo de este Contrato son legales, válidas y exigibles conforme a sus términos.

(j) El presente Contrato cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera y en la Ley de Deuda Pública.

(k) Los recursos con los cuales pagará todas y cada una de las obligaciones que deriven de la formalización del presente Contrato, son de procedencia lícita, provenientes de las participaciones que en ingresos federales le corresponden del Fondo General de Participaciones y/o de sus partidas presupuestales.

(l) Es de su conocimiento que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas, como Banobras, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen a Banobras a revelar cierta información asociada al Crédito, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, reconoce y acepta que existe la posibilidad de que se actualicen algunos de los supuestos antes citados, ante lo cual Banobras tendrá que actuar conforme a lo que en derecho proceda.

II. Por medio del presente, en esta fecha, el Acreditante, a través de apoderado debidamente facultado, bajo protesta de decir verdad, declara que:

(a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, debidamente constituida como Institución de Banca de Desarrollo, existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, que opera conforme a las disposiciones de su Ley Orgánica, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y otros ordenamientos legales conexos, plenamente facultada para celebrar el presente Contrato y otorgar el Crédito al Estado.

(b) El artículo 3º, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos precisa que Banobras, como institución de banca de desarrollo, se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.

(c) Su apoderado legal cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato y adquirir derechos y obligaciones para Banobras, de acuerdo con la escritura pública número 104,205, de fecha 10 de julio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado [REDACTED], Notario Público Número [REDACTED] del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito el 06 de agosto de 2018, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (*hoy Ciudad de México*), bajo el folio mercantil Número 80,259; facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

(d) El Estado le notificó que, entre otras instituciones, resultó ganador de la licitación pública No. SEFIN/SSIC/001/2018, para que le sea otorgado un crédito simple, hasta por la cantidad de \$9,000'000,000.00 (nueve mil millones de pesos 00/100 M.N.) (el "Crédito"), cuyos recursos destinará el Acreditado para refinanciar los Financiamientos a Liquidar.

(e) El artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera, establece que: (i) los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, financiamientos u obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional, y (ii) sólo podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a refinanciamiento o reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

(f) Mediante Acuerdo No. CEC 29/2018, de fecha 15 de octubre de 2018, obtuvo la autorización de su Comité Ejecutivo de Crédito para otorgar el Crédito al Estado, en los términos y bajo las condiciones que se pactan en el presente Contrato.

(g) La celebración por parte del Acreditante del presente Contrato ha sido debidamente autorizada en los términos y condiciones que se pactan en este Contrato.

(h) Con base en las declaraciones expuestas y sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el presente Contrato, está dispuesto a otorgar el Crédito al Estado, en los términos, bajo las condiciones y hasta por la cantidad que se precisa en la Sección 2.1 del presente Contrato.

(i) Hizo del conocimiento del Estado que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas, como Banobras, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen a Banobras a revelar cierta información asociada al Crédito, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, el Estado reconoce y acepta que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados, ante lo cual Banobras tendrá que actuar conforme a lo que en derecho proceda.

III. Por medio del presente, en esta fecha, las Partes, a través de apoderados o representantes legalmente facultados y bajo protesta de decir verdad, declaran que:

(a) El Acreditante ha hecho del conocimiento del Estado, y este último manifiesta estar enterado tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia que Banobras consultó previamente a la fecha de celebración del presente Contrato y de que el incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas del Crédito, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes emitidos por la sociedad de información crediticia, las cuales podrán afectar el historial crediticio del Estado.

(b) Previamente a la suscripción del presente Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones corporativas y/o gubernamentales, necesarias su celebración.

(c) Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las declaraciones

anteriores y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo estipulado en sus cláusulas.

(d) Se han puesto a disposición de los titulares de los datos personales de los representantes, el aviso de privacidad para su tratamiento, y se garantizará la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En caso de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las Partes deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

(e) Previamente a la celebración del presente Contrato han obtenido todas y cada una de las autorizaciones requeridas para ello y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes cuentan con capacidad legal y facultades suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Contrato.

En virtud de lo anterior, las Partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Definiciones, Reglas de Interpretación y Anexos. 1.1 Definiciones. Para efectos de este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que se les atribuyen a continuación, ya sea en singular o plural:

“ <u>Acreditado</u> ” o “ <u>Estado</u> ”	Significa el Estado de Coahuila de Zaragoza.
“ <u>Acreditante</u> ” “ <u>Banobras</u> ”	o Significa el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.
“ <u>Acreeador</u> ”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
“ <u>Agencias Calificadoras</u> ”	Significa S&P Global Ratings, S.A. de C.V., o Fitch México, S.A. de C.V., o Moody’s de México, S.A. de C.V., o HR Ratings México, S.A. o Verum Calificadora, S.A.P.I. de C.V., o cualquier otra institución calificadora que sea autorizada para tales efectos por la CNBV.
“ <u>Autoridad Gubernamental</u> ”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
“ <u>Autorizaciones Gubernamentales</u> ”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

<u>“Cambio Significativo Adverso”</u>	Significa cualquier circunstancia, evento o condición que afecte negativa y adversamente la capacidad del Acreditado para cumplir sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato.
<u>“Cantidad de Aceleración Parcial”</u>	Significa, para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración Parcial, el importe que resulte de multiplicar la Cantidad de Servicio de la Deuda por el Factor de Aceleración Parcial.
<u>“Cantidad de Aceleración Total”</u>	Significa, para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración Total, el importe que resulte de aplicar (en adición a la Cantidad de Servicio de la Deuda) la totalidad de los flujos de recursos que deriven de las Cantidades Remanentes del Financiamiento.
<u>“Cantidad de Incremento de Costos”</u>	Significa, por cada día transcurrido en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Incremento de Costos, el importe que derive de incrementar el Margen Aplicable conforme a lo que se establece en la Cláusula Novena del presente Contrato.
<u>“Cantidad de Servicio de la Deuda”</u>	Significa, para cada Periodo de Intereses, durante la vigencia del Crédito, la suma de todos los pagos que de manera ordinaria deba realizar el Acreditado al Acreditante, a través del Fiduciario, por concepto de principal e intereses debidos y pagaderos en relación con el Crédito, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.
<u>“Cantidad de Vencimiento Anticipado”</u>	Significa, para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Vencimiento Anticipado, el importe que resulte de los flujos de recursos que deriven de las Participaciones Asignadas y de los demás recursos líquidos para el pago del Crédito en el Fideicomiso Maestro, más el Fondo de Reserva.
<u>“Cantidad Requerida”</u>	Significa el importe que, de acuerdo con lo que el Acreditante indique al Fiduciario en una Solicitud de Pago, una Notificación de Evento de Aceleración Parcial, una Notificación de Evento de Aceleración Total, una Notificación de Evento de Incremento de Costos o una Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, según aplique, deberá cubrirle el Fiduciario al Acreditante, en una Fecha de Pago, utilizando para ello la Cantidad de Servicio de la Deuda, la Cantidad de Aceleración Parcial, la Cantidad de Aceleración Total, la Cantidad de Incremento de Costos o la Cantidad de Vencimiento Anticipado, según aplique.

<u>“Cantidades Remanentes del Financiamiento”</u>	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
<u>“Contrato”</u>	Significa este Contrato con todos sus anexos, listados y formatos.
<u>“Convenio de Coordinación Fiscal”</u>	Significa el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado por el Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al amparo de la Ley de Coordinación Fiscal.
<u>“Convenio Modificatorio al Fideicomiso Maestro”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado de Antecedentes del presente Contrato.
<u>“CNBV”</u>	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
<u>“Crédito”</u> <u>“Financiamiento”</u>	o Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.1.
<u>“Cuenta Concentradora de Participaciones”</u>	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
<u>“Decreto 642”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado de Antecedentes del presente Contrato.
<u>“Decreto 958”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado de Antecedentes del presente Contrato.
<u>“Día Hábil”</u>	Significa, con mayúscula o con minúscula, cualquier día hábil en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la CNBV.
<u>“Disposición”</u>	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.2.
<u>“Documentos del Financiamiento”</u>	Significan, conjuntamente: (i) este Contrato, (ii) el Fideicomiso Maestro, y (iii) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y en general cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores, incluidos los convenios modificatorios que, en su caso, se formalicen.
<u>“Evento de Aceleración Parcial”</u>	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.1.

<u>“Evento de Aceleración Total”</u>	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.4.
<u>“Evento de Vencimiento Anticipado”</u>	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 8.1.
<u>“Evento de Incremento de Costos”</u>	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 9.1.
<u>“Factor de Aceleración Parcial”</u>	Significa un factor de 1.3 (uno punto tres) veces la Cantidad de Servicio de la Deuda.
<u>“Fecha de Disposición”</u>	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.4.
<u>“Fecha de Pago Anticipado”</u>	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.7.
<u>“Fecha de Pago”</u>	Significa el día de cada mes calendario en que el Acreditado deba pagar al Acreditante la Cantidad Requerida, es decir el día 28 (veintiocho) de cada mes calendario, <u>en el entendido de que:</u> (i) si ese día no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente, y (ii) la última Fecha de Pago será a más tardar en la Fecha de Vencimiento.
<u>“Fecha de Vencimiento”</u>	Significa el 06 de noviembre de 2043 o en caso de que ese día no sea un Día Hábil, entonces la Fecha de Vencimiento será el Día Hábil inmediato anterior.
<u>“Fideicomiso Maestro”</u>	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente Tercero del presente Contrato.
<u>“Fiduciario”</u>	Significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o bien, sus sustitutos, causahabientes o cesionarios, en términos del Fideicomiso Maestro.
<u>“Financiamiento”</u>	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
<u>“Financiamientos a Liquidar”</u>	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.5.
<u>“Financiamiento Banobras”</u>	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.3, párrafo segundo.
<u>“Fondo de Pago de Intereses y Principal”</u>	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

“ <u>Fondo de Reserva</u> ”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
“ <u>Funcionario Autorizado del Estado</u> ”	Significa el titular de la Secretaría de Finanzas o el titular de la Subsecretaría de Ingresos y Crédito.
“ <u>Gastos del Fideicomiso</u> ”	Tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso Maestro.
“ <u>Impuestos</u> ”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.3.
“ <u>Incremento de Costos</u> ”	Significan el incremento de costos a que hace referencia la Cláusula Novena del presente Contrato, en el entendido que los Incrementos de Costos tendrán el carácter de Gastos Adicionales Contingentes (según dicho término se define en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos).
“ <u>Ley Aplicable</u> ”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
“ <u>Ley de Deuda Pública</u> ”	Significa la Ley de Deuda Publica para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
“ <u>Ley de Ingresos</u> ”	Significa la Ley de Ingresos del Estado de Coahuila de Zaragoza que sea promulgada para cada ejercicio fiscal durante la vigencia del Crédito.
“ <u>LGTOC</u> ”	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
“ <u>Margen Aplicable</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera del presente Contrato.
“ <u>México</u> ”	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
“ <u>Notificación de Evento de Aceleración Parcial</u> ”	Significa la notificación que el Acreditante tendrá derecho a presentar al Fiduciario, en el supuesto de que se materialice un Evento de Aceleración Parcial, con objeto de solicitarle la Cantidad de Aceleración Parcial.
“ <u>Notificación de Evento de Aceleración Total</u> ”	Significa la notificación que el Acreditante tendrá derecho a presentar al Fiduciario, en el supuesto de que se materialice

un Evento de Aceleración Total, con objeto de solicitarle la Cantidad de Aceleración Total.

“Notificación de Evento de Incremento de Costos” Significa la notificación que el Acreditante dirigirá al Fiduciario informándole la existencia de un Evento de Incremento de Costos, en términos de la Cláusula Novena del presente Contrato, con objeto de solicitarle la aplicación de la Cantidad de Incremento de Costos.

“Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial” Significa la notificación que el Acreditante dirigirá al Fiduciario para informarle que ha dejado de existir un Evento de Aceleración Parcial, respecto del cual le hubiere entregado una Notificación de Evento de Aceleración Parcial.

“Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total” Significa la notificación que el Acreditante dirigirá al Fiduciario para informarle que ha dejado de existir un Evento de Aceleración Total, respecto del cual le hubiere entregado una Notificación de Evento de Aceleración Total.

“Notificación de Terminación de Evento de Incremento de Costos” Significa la notificación que el Acreditante dirigirá al Fiduciario, informándole que ha dejado de existir un Evento de Incremento de Costos, respecto del cual le hubiere entregado una Notificación de Evento de Incremento de Costos, en términos de la Cláusula Novena de este Contrato.

“Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado” Significa la notificación que el Acreditante tendrá derecho a presentar al Fiduciario, en el supuesto de que se materialice un Evento de Vencimiento Anticipado y decida no vencer anticipadamente el Crédito, con objeto de solicitarle la Cantidad de Vencimiento Anticipado.

“Notificación Irrevocable” Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 4.3.

“Partes” Significan conjuntamente el Acreditante y el Estado.

“Participaciones”
“Participaciones Federales” o Significa el 100% (cien por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, incluyendo sin limitar, todos los anticipos y enteros que se cubran a cuenta de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; o cualquier otro fondo que lo sustituya y/o complemente de tiempo en tiempo por ministerio de ley.

“Participaciones Asignadas” Tendrá el significado que a este término se le atribuye en el Fideicomiso Maestro, en la inteligencia que, para efectos del

presente Contrato, el término Participaciones Asignadas, se refiere a las Participaciones Asignadas como fuente de pago del Crédito objeto del presente instrumento.

Las Participaciones Asignadas son equivalentes al 23.20% (veintitrés punto veinte por ciento) de las Participaciones que le corresponden al Estado, excluyendo las que les corresponden a los municipios del Estado.

“Participaciones Fideicomitidas”

Significa las Participaciones afectas al patrimonio del Fideicomiso Maestro, esto es, el derecho a recibir, y los ingresos derivados del 75.38% (setenta y cinco punto treinta y ocho por ciento) de las Participaciones Federales que le corresponde recibir al Estado y que equivale al 94.23% (noventa y cuatro punto veintitrés por ciento) de las Participaciones Federales que le corresponden al Estado, excluyendo las participaciones que le corresponden a los municipios de Coahuila de Zaragoza; afectación que se encuentra perfeccionada de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso Maestro.

“Periodo de Interés”

Significa, respecto de cada Disposición, cada periodo en el cual se calcularán los intereses ordinarios que devengue el saldo insoluto del importe principal del Crédito; es decir, los días que transcurran entre dos Fechas de Pago, cuyo cómputo se realizará en los términos siguientes: (i) el primer periodo de intereses respecto de cada Disposición, comenzará el día en que se realice la Disposición respectiva del Financiamiento, y concluirá en la primera Fecha de Pago (excluyéndola), (ii) los periodos de intereses subsecuentes, excepto el último, comenzarán en el día de la Fecha de Pago del Periodo de Interés anterior (incluyéndola), y concluirán el día en que ocurra la siguiente Fecha de Pago (excluyéndola), y (iii) el último Periodo de Interés comenzará en el día de la Fecha de Pago anterior (incluyéndola), y concluirá en la Fecha de Vencimiento, o antes si se trata de un día inhábil.

“Persona”

Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

“Plazo de Disposición”

Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.2.

“Porcentaje _____ de Participaciones Fideicomitidas Asignadas”

Tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso Maestro.

“ <u>Registro Estatal</u> ”	Significa el registro único de obligaciones y empréstitos del Estado, a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado, en términos del Capítulo Décimo de la Ley de Deuda Pública.
“ <u>Registro Público Único</u> ”	Significa el registro a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la inscripción de Financiamientos y Obligaciones que contraten los Entes Públicos en términos de la Ley de Disciplina Financiera.
“ <u>Registro</u> ”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
“ <u>Saldo Objetivo del Fondo de Reserva</u> ”	Significa, respecto del Crédito, la cantidad equivalente a 3 (tres) veces la amortización inmediata siguiente de principal e intereses ordinarios. Para efectos del cálculo del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, mensualmente el Fiduciario considerará las cantidades de principal e intereses ordinarios que solicite el Acreditante para la siguiente Fecha de Pago y multiplicará dichas cantidades por 3 (tres).
“ <u>Secretaría de Finanzas</u> ”	Significa la Secretaría de Finanzas del Estado, con el nombre actual o el que en el futuro se le asigne, o bien, cualquier otra dependencia, entidad o secretaría que la sustituya en sus funciones.
“ <u>Solicitud de Disposición</u> ”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.4.
“ <u>Solicitud de Inscripción</u> ”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
“ <u>Solicitud de Pago</u> ”	Significa cualquier solicitud presentada al Fiduciario por la persona autorizada por el Acreditante, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo “7”, para solicitarle el pago de la Cantidad Requerida.
“ <u>Tasa de Interés</u> ”	Significa la Tasa TIIE (o la que la sustituya conforme a la Sección 3.2) <u>más</u> el Margen Aplicable.
“ <u>Tasa TIIE</u> ”	Significa, respecto de cualquier Periodo de Interés, la tasa de interés interbancaria de equilibrio que periódicamente publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. Para el cálculo de los intereses del Crédito se tomará como base la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada el Día Hábil inmediato anterior a aquel en que el Acreditado haya de ejercer la Disposición del Crédito, o bien, al inicio del

Periodo de Intereses de que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) ó 29 (veintinueve) días.

“UCEF” Significa la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.2 Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los Anexos de este Contrato, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de Financiamiento, incluirá: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos del Financiamiento, (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos del Financiamiento, y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos del Financiamiento, según sea el caso;

(c) las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”;

(d) las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

(e) las palabras “del presente”, “en el presente” y “al amparo del presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(g) las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma;

(h) los derechos de cada una de las Partes y las Participaciones Asignadas se adquieren y se regulan durante toda su existencia en términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad;

(i) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo de este Contrato, salvo que se indique lo contrario; y

(j) los términos con mayúscula inicial que no estén definidos en el presente Contrato tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso Maestro.

1.3 Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexo "1"	Decreto 642.
Anexo "2"	Copia del Fideicomiso Maestro.
Anexo "3"	Decreto 958.
Anexo "4"	Acta de Fallo.
Anexo "5"	Convenio Modificadorio del Fideicomiso Maestro.
Anexo "6"	Nombramiento del Secretario de Finanzas.
Anexo "7"	Formato de Solicitud de Pago.
Anexo "8"	Formato de Solicitud de Disposición.
Anexo "9"	Financiamientos a Liquidar.
Anexo "10"	Información del Crédito.

Cláusula Segunda. Apertura e Importe del Crédito; Disposición; Transferencia de Recursos y Asientos Contables; Forma de Hacer la Disposición; y Destino de los Recursos del Crédito.

2.1 Apertura e importe del Crédito. Por virtud del presente Contrato, el Acreditante otorga y pone a disposición del Estado, un crédito simple hasta por la cantidad de \$9,000'000,000.00 (nueve mil millones de pesos 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal (el "Crédito" o el "Financiamiento").

La cantidad que se precisa en el párrafo inmediato anterior incluye específicamente el importe para financiar los conceptos a que hace referencia la Sección 2.5 del presente Contrato; es decir, el pago parcial o total de los Financiamientos a Liquidar, los gastos y costos asociados a la celebración del Contrato de Crédito, así como, la constitución de fondos de reserva.

El Crédito: (i) estará disponible únicamente en los términos y condiciones especificados en este Contrato, y (ii) no tiene el carácter de revolvente, en tal virtud, los montos pagados no podrán disponerse otra vez.

El monto del Crédito no incluye intereses y demás accesorios financieros pagaderos por el Estado al Acreditante derivados del Crédito, en términos del presente Contrato o de los demás Documentos del Financiamiento.

2.2 Disposición. El Estado dispondrá del Crédito en una o varias disposiciones (cada una, una "Disposición"), debiéndolas realizar una vez que se hayan cumplido todas y

cada una de las condiciones suspensivas establecidas en la Cláusula Cuarta del presente Contrato y hasta antes del 31 de diciembre de 2018 (el "Plazo de Disposición").

Una vez concluido el Plazo de Disposición, los recursos remanentes o no ejercidos por el Estado serán cancelados por el Acreditante y el Acreditado deberá cubrir con recursos ajenos al Crédito, el saldo restante de los Financiamiento a Liquidar.

2.3 Transferencia de Recursos y Asientos Contables. Conforme a lo previsto en la Sección 2.2 anterior, el Estado en este acto autoriza e instruye de manera irrevocable al Acreditante para que en la Fecha de Disposición, en su nombre, por su cuenta y con cargo al Crédito, pague los Financiamientos a Liquidar (hasta donde basten o alcancen los recursos del Crédito), mediante transferencia electrónica de los recursos de la Disposición a la o las cuentas señaladas en la Solicitud de Disposición, con el fin de aplicarlos de conformidad con la Sección 2.5 del presente Contrato.

Entre los Financiamientos a Liquidar, uno de ellos fue contratado por el Estado con Banobras, con las características esenciales que se prevén en la Declaración I, inciso (e) de este Contrato (el "Financiamiento Banobras"). Con objeto de liquidar el Financiamiento Banobras, en este acto el Acreditado instruye y autoriza irrevocablemente al Acreditante para que con cargo al Crédito aplique, en la fecha de disposición del Crédito, el importe que se requiera para el pago total del Financiamiento Banobras y realice el asiento contable correspondiente.

El Acreditado acepta que una vez que el Acreditante haya aplicado el importe que se requiera para el pago total del Financiamiento Banobras y realizado que sea el asiento contable correspondiente, se entenderá ejercido a entera satisfacción del Estado el monto que efectivamente aplique Banobras para cubrir el señalado concepto y desde ese momento constituirá una obligación válida y exigible a cargo del Acreditado y a favor del Acreditante, sin que lo establecido en esta cláusula pueda generar, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado por las Partes en este Contrato.

2.4 Forma de Hacer la Disposición. (a) Para poder realizar la Disposición: (i) el Estado presentará al Acreditante una solicitud de disposición en términos del formato que se adjunta al presente como **Anexo "8"** (la "Solicitud de Disposición"), con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para disponer el Crédito (*sin incluir el día de entrega de la Solicitud de Disposición*), en el entendido de que dicho aviso se considerará dado en determinado día únicamente si es entregado antes de las 12:00 (doce horas) (hora de la Ciudad de México) de ese mismo día, solicitando la Disposición del Crédito e indicando la fecha de disposición del Crédito (la "Fecha de Disposición"), en la inteligencia que el día en que el Acreditante deba realizar el desembolso de que se trate, deberá ser un Día Hábil y (ii) el Estado deberá haber cumplido a más tardar en la Fecha de Disposición las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

(b) Una vez que se haya cumplido lo establecido en el inciso (a) anterior, el Acreditante desembolsará, a más tardar a las 14:00 (catorce) horas (hora de la Ciudad de

México) de la Fecha de Disposición, el importe de la Disposición, de conformidad con las Secciones 2.2 y 2.3 anteriores.

2.5 Destino de los Recursos del Crédito. El Estado en este acto se obliga a destinar los recursos del Crédito, precisa y exclusivamente, para cubrir los siguientes conceptos:

I.	Pago parcial o total de los créditos objeto de refinanciamiento a cargo del Estado de Coahuila de Zaragoza, que se enlistan en el Anexo "9" (los "Financiamientos a Liquidar"):	\$8,839'915,252.92 (Ocho mil ochocientos treinta y nueve millones novecientos quince mil doscientos cincuenta y dos Pesos 92/100 M.N.).
II.	Gastos y costos asociados a la celebración del Contrato de Crédito:	\$45'704,000.00 (Cuarenta y cinco millones setecientos cuatro mil Pesos 00/100 M.N.).
III.	Integración Parcial del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva:	\$114'380,747.08 (Ciento catorce millones trescientos ochenta mil setecientos cuarenta y siete Pesos 08/100 M.N.).

En el supuesto de que el importe del Crédito no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente cláusula, el Estado pagará cualquier cantidad faltante, con recursos ajenos al Financiamiento.

Cláusula Tercera. Plazo Máximo del Crédito y Fecha de Vencimiento del Contrato; Pagos de Principal; Pagos de Intereses y Comisiones; Intereses Ordinarios; Revisión y Ajuste del Margen Aplicable; Tasa de Interés Sustituta; Disposiciones Comunes para el Pago de Intereses Ordinarios; Intereses Moratorios; Pagos Netos; Indemnización por Incumplimiento; Autorizaciones al Fiduciario; Aplicación de Pagos; Pagos Anticipados; Lugar y Forma de Pago; Estados de Cuenta y Registro de Operaciones.

3.1 Plazo Máximo del Crédito y Fecha de Vencimiento del Contrato. El Plazo Máximo del Crédito será de hasta 300 (trescientos) meses, los cuales son equivalentes a 9,125 (nueve mil ciento veinticinco) días contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, en el entendido que no podrá exceder de la Fecha de Vencimiento del presente Contrato que será el 06 de noviembre de 2043.

Una vez que el Estado haya ejercido la Disposición del Crédito de conformidad con las Secciones 2.2 y 2.3 anteriores, pagará al Acreditante en su domicilio o mediante transferencias electrónicas, en términos de la Solicitud de Pago que corresponda, en un plazo de hasta 300 (trescientos) meses, los cuales son equivalentes a 9,125 (nueve mil ciento veinticinco) días, sin exceder la Fecha de Vencimiento del Contrato, el monto

principal del Crédito, mediante abonos mensuales, crecientes a razón de 1.70% (uno punto setenta por ciento) y consecutivos, sin perjuicio del pago de los intereses, cada uno de los cuales se efectuará en las Fechas de Pago y por las cantidades que correspondan. Las Fechas de Pago de principal siempre deberán coincidir con las Fechas de Pago para los intereses, conforme a la tabla de amortización que se encuentre incluida en la Solicitud de Disposición correspondiente.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición establecida en el presente Contrato, el Acreditado se obliga a pagar directamente al Acreditante o a realizar aportaciones adicionales de recursos al patrimonio del Fideicomiso Maestro, en el supuesto de que los recursos que deriven de las Participaciones Asignadas, no sean suficientes para cubrir en su totalidad el pago de capital, intereses o cualesquiera otras cantidades que el Acreditado esté obligado a pagar al Acreditante en términos de este Contrato, aún después de la Fecha de Vencimiento, ante el supuesto de que exista algún saldo pendiente.

Sin perjuicio de lo anterior, este Contrato producirá todos sus efectos legales hasta que el Acreditado haya cumplido con todas y cada una de sus obligaciones contraídas con la formalización del mismo.

3.2 Pagos de Intereses y Comisiones.

(a) Intereses Ordinarios. A partir de la Fecha de Disposición y hasta el pago total del Crédito, el Estado pagará mensualmente al Acreditante intereses ordinarios respecto del monto de principal insoluto del Crédito, a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés, en el entendido de que, durante la vigencia del Crédito, el Acreditante revisará y, en su caso, ajustará al alza o a la baja el margen aplicable al Crédito, compuesto por una sobretasa en puntos porcentuales (el "Margen Aplicable"), que será determinado por Banobras de conformidad con lo establecido en la presente Sección.

La Tasa de Interés aplicable al Crédito en la fecha de firma del presente Contrato es de Tasa TIIE + 1.30 puntos porcentuales, al considerar la calificación de calidad crediticia que representa el mayor nivel de riesgo entre las asignadas al Estado por Agencias Calificadoras, de acuerdo con la tabla incluida en la presente cláusula, en la inteligencia que el Margen Aplicable antes señalado estará vigente en tanto no se califique el Crédito, o bien, se mantengan sin cambio las calificaciones del Estado.

(b) Revisión y Ajuste del Margen Aplicable. Sujeto a lo establecido más adelante, durante la vigencia del Crédito, el Acreditante revisará y, en su caso, ajustará al alza o a la baja el Margen Aplicable, tomando como base para ello cualquier variación que se registre en las calificaciones de calidad crediticia asignadas por Agencias Calificadoras al Estado o al Crédito.

La revisión y, en su caso, ajuste del Margen Aplicable se hará tomando como base para ello cualquier variación que se registre; considerando, en primer término (en tanto el Crédito no cuente con calificación propia), la calificación de calidad crediticia que represente el mayor nivel de riesgo entre las asignadas al Estado y, una vez calificado el

Crédito, la calificación de calidad crediticia que represente el mayor nivel de riesgo entre las asignadas al Crédito.

En su caso, el ajuste del Margen Aplicable se realizará con base en la aplicación de los datos de la siguiente tabla:

Calificaciones de calidad crediticia del Estado o del Crédito (o calificación equivalente según la Agencia Calificadora de que se trate)					Margen Aplicable con al menos 2 (dos) calificaciones del Estado o al menos 1 (una) calificación del Crédito (en puntos porcentuales)
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	Verum	
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	AAA/M	0.87%
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	AA+M	0.89%
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	AA/M	0.94%
mxAA-	Aa3.mx	AA-(mex)	HR AA-	AA-/M	0.94%
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	A+/M	0.95%
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	A/M	0.96%
mxA-	A3.mx	A-(mex)	HR A-	A-/M	0.97%
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	BBB+/M	1.24%
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	BBB/M	1.30%
mxBBB-	Baa3.mx	BBB-(mex)	HR BBB-	BBB-/M	1.35%
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	BB+/M	1.41%
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	BB/M	1.48%
mxBB-	Ba3.mx	BB-(mex)	HR BB-	BB-/M	1.55%
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	B+/M	1.90%
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	B/M	1.93%
mxB-	B3.mx	B-(mex)	HR B-	B-/M	1.94%
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+		1.95%
mxCC e inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C		1.95%
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	C/M	1.95%
--	Ca.mx	--	--	D/M	1.95%
--	C.mx e inferiores	--	--	E/M	1.95%
No calificado					2.12%

El Estado contará con un plazo improrrogable de 90 (noventa) días, a partir de la Disposición del Crédito, para entregar al Acreditante, en original, las calificaciones de calidad crediticia otorgadas a la estructura del Crédito. Las Partes acuerdan que durante dicho plazo y mientras la calificación del Crédito no sea emitida, Banobras realizará la revisión y, en su caso, ajuste del Margen Aplicable, en función de las calificaciones

quiografarias del Estado, teniendo en cuenta la información contenida en la tabla inmediata anterior.

Si en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, el Estado: (a) solamente cuenta con 1 (una) calificación quiografaria; o (b) no cuenta con ninguna calificación quiografaria, el Margen Aplicable será el que corresponde a "No Calificado", en términos de la tabla anterior, inclusive cuando el Crédito cuente con 1 (una) calificación de calidad crediticia, sin detrimento de que Banobras pueda ejercer cualquier derecho o facultad de conformidad con lo pactado en el presente Contrato.

En caso de que el Acreditado restituya las calificaciones de calidad crediticia que correspondan, ya sea para la estructura del Crédito o quiografarias del Estado, según sea aplicable, Banobras ajustará el Margen Aplicable en términos de lo que se señala a continuación.

El Acreditante revisará en cualquier tiempo el Margen Aplicable y en el supuesto de que deba realizar algún ajuste, lo realizará en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que se publique cualquier modificación a la calificación de calidad crediticia del Crédito o del Estado según corresponda; no obstante, la Tasa de Interés que resulte del ajuste mencionado será aplicable a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente a la revisión derivada de un cambio de calificación de calidad crediticia, cuando de la misma derive en un nuevo ajuste.

(c) Tasa de Interés Sustituta. En caso que la Tasa TIIE se modifique o deje de existir, el Acreditante realizará el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada período con base en el o los indicadores que lo sustituyan o, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Lo anterior, en el entendido de que las Partes podrán pactar por escrito distintas tasas sustitutas a las establecidas en la presente Sección.

(d) Disposiciones Comunes para el Pago de Intereses Ordinarios.

(i) Los pagos de intereses ordinarios que correspondan a cada Período de Interés y que el Estado cubrirá al Acreditante, respecto del saldo insoluto del Crédito, se efectuarán mensualmente en cada Fecha de Pago, precisamente el día en que concluya cada Período de Interés, en el entendido de que, si una Fecha de Pago no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente se efectuará el Día Hábil inmediato siguiente, y en el entendido, además, de que todos los días comprendidos hasta entonces computarán para el cálculo y pago de los intereses correspondientes.

(ii) La Tasa de Interés se expresará en forma anual y los intereses ordinarios que deba pagar el Estado al Acreditante en cada Fecha de Pago se calcularán dividiendo la Tasa de Interés entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos en el Período de Interés en el cual se devenguen los intereses a la Tasa de Interés que corresponda y el resultado que se obtenga,

se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito y el producto será la cantidad que, por concepto de intereses, deberá pagar el Estado al Acreditante.

(iii) Los intereses ordinarios devengados conforme a lo establecido en los párrafos anteriores serán exigibles y el Estado tendrá obligación de pagarlos sin necesidad de requerimiento previo. En el supuesto de que se presente algún Evento de Vencimiento Anticipado, los intereses ordinarios devengados y no pagados a la fecha del vencimiento anticipado serán considerados vencidos y exigibles, y serán pagados de inmediato por el Estado, junto con el principal insoluto que hubiere vencido anticipadamente.

Si por cualquier circunstancia en algún Periodo de Interés el Acreditante no aplica la Tasa de Interés como se establece en la presente Cláusula, las Partes convienen expresamente que el Acreditante queda facultado para realizar los ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no hubiere aplicado la Tasa de Interés como se establece en la presente Cláusula, caso en el cual el Acreditante no podrá cobrar intereses moratorios, a no ser que se deba a causas imputables al Acreditado.

(e) Intereses Moratorios. El saldo de principal insoluto vencido y no pagado del Crédito y, en la medida permitida por la Ley Aplicable, cualesquier otros montos a cargo del Estado, vencidos y no pagados, al amparo de este Contrato devengarán intereses moratorios a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el día en que dichas cantidades hayan sido pagadas al Acreditante en su totalidad, conforme a lo siguiente:

(i) los intereses moratorios se causarán a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés aplicable durante el periodo en que ocurra el incumplimiento multiplicado por 2 (dos) y se devengarán a partir de que ocurra el incumplimiento de que se trate y hasta la liquidación del monto incumplido;

(ii) exclusivamente con respecto al importe vencido y no pagado, los intereses moratorios sustituirán a los intereses ordinarios y se calcularán multiplicando el importe vencido y no pagado por la tasa de interés moratoria pactada en el párrafo anterior, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos entre la fecha en que haya vencido el importe de que se trate y la fecha en que el mismo sea pagado al Acreditante;

(iii) el Estado tendrá obligación de pagar a Banobras a la vista, de inmediato y sin derecho a ningún plazo de gracia cualesquier intereses moratorios que se causen al amparo de este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, sin duplicidad; y

(iv) las Partes convienen en que la tasa de interés moratoria pactada será aplicable si el Estado omite cubrir cualquier amortización de principal pagadera en cualquier Fecha de Pago o si por cualquier causa se vuelve exigible y no es pagada oportunamente cualquier parte o la totalidad del Crédito u otro concepto debido y pagadero bajo este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, sin duplicidad, incluyendo el caso de que cualquier parte o la totalidad del Crédito se dé por vencido anticipadamente conforme a lo pactado en este Contrato.

(f) Para el cálculo de los intereses ordinarios o moratorios, la THIE se revisará de forma mensual.

3.3 Pagos Netos. (a) Todos los pagos que realice el Estado al Acreditante conforme al presente Contrato o de conformidad con cualquier otro Documento del Financiamiento, se realizarán sin compensación, deducción o retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los mismos (conjuntamente, los "Impuestos").

(b) En caso de que se causen o se generen Impuestos sobre los pagos efectuados por el Estado al Acreditante, y el resultado de lo anterior sea incrementar el costo, reducir los ingresos a ser percibidos por el Acreditante o causar un gasto al Acreditante en relación con el presente Contrato y siempre y cuando, dichos Impuestos: (i) no sean de carácter federal, (ii) no hayan existido en la fecha de celebración del presente Contrato, o (iii) no hayan sido consecuencia de la cesión del presente Contrato a favor de un tercero, el cual se encuentre sujeto a obligaciones fiscales más gravosas que las del Acreditante, el Estado conviene en pagar el monto de dicho incremento de costo, reducción en ingresos o gasto adicional derivados de dichos Impuestos a fin de que los pagos efectuados por el Estado al Acreditante de conformidad con el presente Contrato o bajo cualquier otro Documento del Financiamiento, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que el Estado debe pagar al Acreditante en términos del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento.

3.4 Indemnización por Incumplimiento. (a) El Estado reembolsará al Acreditante cualquier gasto (incluyendo honorarios legales) razonable y documentado en el que el Acreditante pueda incurrir, actuando razonablemente, como consecuencia del incumplimiento por parte del Estado de realizar puntualmente cualquier pago al amparo de este Contrato o los demás Documentos del Financiamiento.

3.5 Autorizaciones al Fiduciario. (a) Las Participaciones Asignadas serán una, pero no la única, fuente de recursos para el pago de las cantidades que el Estado adeude al Acreditante, al amparo del presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento sin duplicidad. Lo anterior en el entendido que el Estado puede realizar directamente el pago de las cantidades adeudadas al amparo del presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, sin duplicidad.

(b) El Estado en este acto autoriza e instruye de manera irrevocable al Fiduciario del Fideicomiso Maestro para realizar todos los pagos de cualquier cantidad que el Estado adeude al Acreditante en virtud de este Contrato u otros Documentos del Financiamiento con cargo a las Participaciones Asignadas, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso Maestro y los Documentos del Financiamiento, excepto por los pagos anticipados voluntarios, los cuales no podrán llevarse a cabo a través del Fideicomiso Maestro. Todas las disposiciones contenidas en el presente Contrato respecto de pagos que deben ser efectuados por el Estado a Banobras serán aplicables a los pagos efectuados por el Fiduciario.

3.6 Aplicación de Pagos. Cualquier pago realizado por el Estado al Acreditante, directamente o a través del Fideicomiso Maestro, al amparo de este Contrato será aplicado por el Acreditante hasta donde alcance en el siguiente orden:

<i>Primero</i>	Gastos de juicio o cobranza, u otros conceptos contabilizados, si los hubiera.
<i>Segundo</i>	Impuesto al Valor Agregado sobre intereses moratorios, si se causa y los hubiera.
<i>Tercero</i>	Intereses moratorios; si los hubiera.
<i>Cuarto</i>	Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios, si se causan y los hubiera.
<i>Quinto</i>	Intereses ordinarios devengados y no pagados.
<i>Sexto</i>	Amortización del capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente.
<i>Séptimo</i>	Intereses ordinarios pagaderos en la Fecha de Pago.
<i>Octavo</i>	Amortización del capital vigente en la Fecha de Pago.

3.7 Pagos Anticipados. En cualquiera de las Fechas de Pago, el Estado estará facultado para realizar pagos anticipados, sin el pago de comisión o penalización alguna, en el entendido de que, en caso de que el Estado pretenda realizar un pago anticipado, el Estado pagará al Acreditante, en la misma fecha en que se realice el pago anticipado (la "Fecha de Pago Anticipado"): (i) el monto de principal objeto del pago anticipado, (ii) los intereses devengados y no pagados respecto del Crédito, y (iii) las demás cantidades insolutas conforme al presente Contrato, a la Fecha de Pago Anticipado.

Todos los pagos anticipados que pretenda realizar el Estado, al amparo del presente Contrato se sujetarán a lo siguiente:

(i) el Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado que no le haya sido notificado por escrito por parte del Estado con, cuando menos, 5 (cinco) Días Hábilés de anticipación a la fecha en que el Acreditado pretenda efectuar el pago anticipado de que se trate, precisando el monto del prepago y la fecha en que pretenda realizarlo. No obstante, en el supuesto de que el Estado realice algún pago anticipado en fecha distinta a las Fechas de Pago, sin autorización del Acreditante, el importe correspondiente se registrará en una cuenta acreedora, hasta el día en que el Acreditado deba realizar una nueva amortización del Crédito, fecha en la que será aplicado el importe de que se trate;

(ii) la notificación que el Estado entregue al Acreditante sobre la realización de un pago anticipado será irrevocable y obligatoria para el Estado; sin embargo, en caso de que el pago anticipado no se efectúe, no se considerará un Evento de Vencimiento Anticipado en términos del presente Contrato;

(iii) el Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado en días que no correspondan a una Fecha de Pago;

(iv) los pagos anticipados parciales serán por montos mínimos equivalentes al monto de una o más amortizaciones de principal del Crédito;

(v) los pagos anticipados deberán realizarse en una Fecha de Pago, en el entendido que el Acreditante podrá autorizar que se realicen en una fecha distinta;

(vi) cualquier pago anticipado se aplicará a prepagar, hasta donde alcance, el pago de principal del Crédito en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para su pago, en el entendido de que, el Acreditado podrá solicitar que se aplique a reducir proporcionalmente el monto de las amortizaciones pendientes, sin reducir el plazo, siempre y cuando, no exista ninguna cantidad pendiente de pago por concepto de: (a) Impuestos, (b) intereses moratorios, (c) intereses ordinarios vencidos y no pagados, (d) saldo vencido y no pagado de principal del Crédito, o (e) intereses ordinarios devengados en el periodo vigente, pues de lo contrario, el pago se aplicará hasta donde alcance a cubrir dichos conceptos en el orden citado, y

(vii) cualquier pago anticipado realizado después de las 14:00 (catorce horas) del día (hora de la Ciudad de México), será aplicado hasta el Día Hábil siguiente.

3.8 Lugar y Forma de Pago. Todas las cantidades de principal, intereses y cualesquier otros conceptos que el Estado tenga obligación de pagar al Acreditante, en términos de este Contrato y/o los Documentos del Financiamiento que sean aplicables, se realizarán en los términos siguientes:

(i) en cada Fecha de Pago y a más tardar en la Fecha de Vencimiento, en el domicilio del Acreditante o mediante transferencia electrónica, en términos de la Solicitud de Pago que corresponda, conforme al inciso (v) siguiente, en las fechas o plazos pactados, en el entendido de que: (a) si algún pago vence en un día que no sea un Día Hábil, el pago se efectuará el siguiente Día Hábil y la extensión de tiempo será incluida en el cómputo de los intereses, si los hubiere, en relación con el pago, (b) el último pago deberá realizarse, a más tardar, en la Fecha de Vencimiento, o bien, el Día Hábil inmediato anterior en el supuesto de que la Fecha de Vencimiento sea un día inhábil, y (c) el lugar y forma de pago podrán modificarse previo aviso por escrito al Acreditado y/o al Fiduciario, en la siguiente Solicitud de Pago.

(ii) a más tardar a las 14:00 (catorce) horas (hora de la Ciudad de México), en el entendido de que los fondos recibidos después de esa hora se considerarán recibidos hasta el Día Hábil inmediato siguiente y cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada;

(iii) utilizando para ello la referencia alfanumérica que identifique al Crédito, la cual se proporcionará al Acreditado impresa en el estado de cuenta que Banobras pondrá a su disposición en términos de lo que se establece la Sección 3.9 de este Contrato, relativa a Estados de Cuenta;

(iv) en fondos inmediatamente disponibles, sin deducción, retención o compensación alguna, ya sea por concepto de Impuestos o cualquier otro;

(v) sin necesidad de previo requerimiento, más allá de la presentación de las Solicitudes de Pago, y

(vi) directamente o a través del Fiduciario, mediante abono a la siguiente cuenta bancaria, o bien, a través de cualquier otra cuenta que para tales efectos le notifique Banobras al Estado y al Fiduciario, conforme al procedimiento establecido para ello en el Fideicomiso Maestro, o mediante el portal de Banobras, bajo los términos y condiciones previstos en el contrato de prestación de servicios de banca electrónica que al efecto el Acreditante celebre o haya celebrado con el Acreditado:

Cuenta:	571557.
CLABE:	002180087005715574.
Titular:	Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios.
Banco:	Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex.
Sucursal:	870.
Plaza:	001.

Banobras se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago descritos en esta Cláusula, mediante aviso por escrito que envíe al Acreditado con al menos 10 (diez) días previos a la fecha de entrega del próximo estado de cuenta.

El hecho de que Banobras reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia de que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

Una vez liquidado el Crédito, el Acreditante liberará al Acreditado de las obligaciones que deriven del mismo, otorgando el finiquito más amplio que en derecho proceda, en cuyo caso no se reservará derecho o acción alguna que ejercer y se obligará a sacar en paz y a salvo al Acreditado por cualquier reclamación o controversia judicial o extrajudicial, presente o futura que pudiere surgir en su contra derivada de lo previsto en el presente párrafo y, en su caso, emitirá las constancias de finiquito correspondientes, a fin de que el Fiduciario cancele la inscripción del Contrato en el Registro del Fideicomiso y, en su caso, el Estado y el Fiduciario giren las instrucciones necesarias a la UCEF, para autorizar que se liberen las Participaciones Asignadas.

Sin perjuicio de todo lo anterior, las Partes convienen en que el Estado podrá liberarse de sus obligaciones de pago bajo este Contrato y los Documentos del Financiamiento que sean aplicables, mediante pagos que hubieran sido realizados directamente, o bien, por conducto del Fiduciario del Fideicomiso Maestro, con cargo a las Participaciones Asignadas, para lo cual el Estado en este acto autoriza al Acreditante para que, a través de la presentación de las Solicitudes de Pago, instruya al Fiduciario a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por el Estado conforme a lo dispuesto en este Contrato y en el Fideicomiso Maestro.

3.9 Estados de Cuenta y Registro de Operaciones.

(a) Estados de Cuenta. Las Partes expresamente reconocen y acuerdan que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado del Acreditante, constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito y que los estados de cuenta certificados por contador facultado del Acreditante harán fe, salvo prueba en contrario o error manifiesto, para la fijación de los saldos resultantes a cargo del Estado en relación con el presente Contrato y el Crédito.

(i) durante la vigencia del presente Contrato, el Acreditante pondrá a disposición del Acreditado los estados de cuenta del Crédito en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales (el "Portal"), y le informará a través de la(s) dirección(es) de correo electrónico, que correspondan al Estado, prevista(s) en la Cláusula Décima del presente Contrato, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de cada Periodo de Intereses, el procedimiento para acceder al Portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Periodo de Intereses que corresponda, en el entendido de que, cualquier cambio de dirección(es) de correo electrónico deberá notificarlo al Estado al Acreditante mediante escrito firmado por funcionario(s) facultado(s) para representarlo, con al menos 10 (diez) días naturales previos al inicio de Periodo de Intereses de que se trate, en caso contrario, la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección de correo electrónico que hubiera proporcionado el Acreditado al Acreditante.

(ii) el Acreditado dispondrá de un plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que reciba la información para: (1) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Periodo de Intereses que corresponda, y (2) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos. Adicionalmente, los estados de cuenta del Crédito tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de lo que dispone la Ley Aplicable.

(b) Registro de Operaciones. El Acreditante mantendrá, conforme a su práctica habitual y la normatividad aplicable, una o más cuentas que registren el endeudamiento del Estado frente al Acreditante, incluyendo los montos de principal, intereses, otros montos pagaderos y pagados al Acreditante de tiempo en tiempo de conformidad con este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento en los que el Acreditante sea parte. Las anotaciones y asientos hechos por el Acreditante de acuerdo con el enunciado anterior constituirán evidencia, a primera vista, de la existencia y montos del Crédito, en el entendido, sin embargo, que si el Acreditante no mantiene dichas cuentas, o cualquier error en éstas, por ningún motivo, afectará o limitará las obligaciones del Estado consistentes en repagar o en pagar el Crédito, el interés acumulado sobre el mismo y las otras obligaciones del Estado conforme al presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento.

Cláusula Cuarta. Condiciones Suspensivas. La obligación del Acreditante de poner el Crédito a disposición del Estado, en términos de este Contrato, estará sujeta a que el Acreditado haya cumplido o hecho que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones suspensivas en tiempo, forma y fondo, aceptables para el Acreditante, a más tardar en la Fecha de Disposición.

4.1 Celebración de los Documentos del Financiamiento. Que este Contrato y el Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso Maestro, hayan sido celebrados por sus partes y se hubiere entregado al Acreditante un ejemplar original de los mismos, firmados por sus partes.

4.2 Registros. (a) Que el Fiduciario, a través de delegados fiduciarios debidamente facultados, haya entregado al Acreditante una constancia que: (i) conforme a lo establecido en el Fideicomiso Maestro, se establezca que este Contrato ha sido inscrito o preinscrito en el Registro y se otorgue al Acreditante la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar, de conformidad con los términos del Fideicomiso Maestro; y (ii) incluya la afectación de las Participaciones Asignadas como fuente de pago del Crédito.

(b) Que el Estado haya obtenido y entregado al Acreditante una constancia de inscripción del presente Contrato en el Registro Público Único, y que las Participaciones Asignadas han sido afectados como fuente de pago del Crédito.

En términos de lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley de Disciplina Financiera; 22 y demás aplicables del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el Estado se obliga a inscribir el presente Contrato, para lo cual se detalla la información del mismo en su Anexo "10".

(c) Que el Estado haya obtenido y entregado al Acreditante una constancia de inscripción del presente Contrato en el Registro Estatal, y que las Participaciones Asignadas han sido afectadas como fuente de pago del Crédito.

4.3 Notificación Irrevocable. Que el Estado haya entregado al Acreditante copia del acuse que acredite que se hubiere presentado a la UCEF, un alcance a la notificación e instrucción irrevocable (la "Notificación Irrevocable"), mediante la cual se notifique e instruya irrevocablemente a dicha autoridad que: (i) las Participaciones Asignadas fueron afectadas y aportadas al Fideicomiso Maestro como fuente de pago del Crédito, (ii) los montos que le correspondan al Estado por concepto de las Participaciones Asignadas deberán continuar entregándose de manera directa al patrimonio del Fideicomiso Maestro, a través de abonos a la Cuenta Concentradora que corresponda, y (iii) la Notificación Irrevocable no puede ser revocada ni modificada sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante y la autorización de la Legislatura del Estado.

4.4 Solicitud de Disposición. Que el Acreditante haya recibido una Solicitud de Disposición, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, firmada por Funcionario Autorizado del Estado, en el entendido de que solamente el Estado podrá entregar la Solicitud de Disposición.

4.5 Cumplimiento de Obligaciones a Cargo del Estado. Que el Acreditado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato, que sean a su cargo y a favor del Acreditante,

y aquellas que deriven de la formalización del presente Contrato, considerando las diferentes ventanillas crediticias de Banobras.

4.6 Datos de Cuenta Bancaria. Que el Acreditado entregue al Acreditante un documento firmado por el Fiduciario o el acreedor de cada Financiamiento a Liquidar, en el que indique: (i) el importe del Financiamiento a Liquidar a su representada, y (ii) la información a ser proporcionada por el Fiduciario consistente en el número de cuenta bancaria, el nombre de la institución financiera, plaza, sucursal, CLABE y demás datos que identifiquen la cuenta bancaria a la que deberán transferirse los recursos para el pago de los Financiamientos a Liquidar.

4.7 Buró de Crédito. Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia nacional, respecto al historial crediticio del Acreditado, se encuentre vigente en la fecha en que el Estado pretenda ejercer la Disposición del Crédito y que los resultados que contenga el reporte de mérito no hagan necesaria la creación de reservas preventivas adicionales. En el supuesto que los resultados que contenga el reporte en cuestión, impliquen una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas por el Acreditante que haga necesaria la creación de reservas preventivas adicionales, Banobras hará una nueva valoración y comunicará por escrito al Estado su determinación.

El Acreditado deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas que se precisan en la presente cláusula, durante el Plazo de Disposición.

Cláusula Quinta. Obligaciones de Hacer y de No Hacer. El Estado conviene y acuerda con el Acreditante en que hasta en tanto no se haya verificado el pago total del Crédito, los intereses, accesorios o cualquier otra obligación derivada del mismo, el Estado cumplirá, con independencia de las demás obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato, con las siguientes obligaciones de hacer y de no hacer:

5.1 Presupuestación. El Poder Ejecutivo del Estado deberá incluir en su presupuesto de egresos o cualquier otro instrumento que sustituya al presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal posterior a 2018, durante la vigencia del Crédito, hasta el cumplimiento y pago total de las obligaciones a su cargo que deriven del Financiamiento, conforme a lo establecido en el presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, una provisión de fondos suficientes para cubrir los montos que deba pagar al Acreditante conforme al presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, incluyendo el pago de principal e intereses, accesorios y cualquier otra cantidad exigible del Crédito u obligación de pago establecida en el presente Contrato, independientemente que las Participaciones Asignadas sean o no suficientes para cubrir dichas obligaciones.

5.2 Información Financiera. Proporcionar, cuando así se lo solicite por escrito el Acreditante y en un término no mayor a 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha de solicitud correspondiente, la información y/o documentación que le sea solicitada asociada al Crédito, incluida aquella relacionada con su situación financiera y/o con los recursos que deriven de las Participaciones Asignadas y/o aquella requerida con el fin de cumplir con la

Ley Aplicable respecto de disposiciones de conocimiento de clientes, integración de expedientes, bajo el presente Contrato o la normatividad aplicable, la cual deberá ser entregada a Banobras mediante escrito firmado por el funcionario facultado del Estado.

5.3 Calificaciones de Calidad Crediticia. (a) El Estado deberá: (i) obtener 2 (dos) calificaciones de la estructura del Crédito otorgadas por 2 (dos) Agencias Calificadoras, a más tardar a los 90 (noventa) días naturales posteriores a la Fecha de Disposición, plazo que podrá prorrogarse por única ocasión, hasta por un periodo igual y previa solicitud del Acreditado al Acreditante, antes del vencimiento del plazo establecido, y (ii) mantener calificada (durante la vigencia del Crédito) la estructura del Crédito por 2 (dos) Agencias Calificadoras. El Estado entregará al Acreditante los documentos en los que consten las calificaciones de calidad crediticia; (b) asimismo, el Acreditado mantendrá calificaciones quirografarias del Estado por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras.

5.4 Fondo de Reserva. El Estado constituirá y mantendrá como parte del patrimonio del Fideicomiso Maestro, el Fondo de Reserva, hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, hasta en tanto no haya quedado pagado en su totalidad el principal, intereses y demás accesorios del Crédito. El Fondo de Reserva deberá quedar constituido a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Disposición, y restituirá al Fondo de Reserva cualesquier cantidades retiradas por el Fiduciario para ser transferidas al Fondo de Pago de Intereses y Principal del Financiamiento, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso Maestro. El Acreditante tendrá derecho, en términos del Fideicomiso Maestro, al abono, en su respectivo Fondo de Pago de Intereses y Principal, de las cantidades existentes en su Fondo de Reserva, para el pago del Crédito, intereses y demás accesorios pactados en el presente Contrato.

5.5 Destino del Crédito y Comprobación de la Aplicación de los Recursos del Financiamiento. El Acreditado se obliga a comprobar al Acreditante la aplicación de los recursos ejercidos con cargo al Crédito, en un plazo de hasta 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que Banobras haya realizado el desembolso del Crédito, con la entrega a Banobras de la evidencia documental expedida por funcionario facultado de la Institución Financiera a quien se realizó el pago de los Financiamientos a Liquidar, en la que conste que los mismos han sido liquidados.

Asimismo, el Estado deberá entregar, en un plazo de hasta 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha en que Banobras haya realizado el último desembolso del Crédito, o bien, 1 (un) mes antes de la terminación de la administración estatal que se encuentre cumpliendo su gestión, lo que ocurra primero, comprobación del uso de los recursos del Crédito, con la entrega al Acreditante de oficio signado por el titular de la Secretaría de la Función Pública o del órgano interno de control del Acreditado (con la denominación que le corresponda en el Estado de Coahuila de Zaragoza), o un Funcionario Autorizado del Estado, en cualquier caso que cuente con facultades legales de fiscalización de recursos para verificar la ejecución de programas, mediante el cual: (i) certifique que los recursos del Crédito fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente Contrato; asimismo, deberá acompañar la evidencia documental que acredite que ha liquidado el saldo de los Financiamientos a Liquidar, y (ii) manifieste que es de su

conocimiento que Banobras notificará a los órganos fiscalizadores estatales y/o federales competentes, con copia al titular de la Secretaría de la Función Pública o del Órgano Interno de Control del Acreditado (con la denominación que le corresponda en el Estado de Coahuila de Zaragoza), cualquier diferencia, inconsistencia o irregularidad que identifique entre los recursos desembolsados por Banobras del Crédito y los destinados al pago de los Financiamientos a Liquidar.

Banobras podrá prorrogar por única vez el plazo de 90 (noventa) días antes señalado, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando: (i) el Acreditado, a través de funcionario legalmente facultado, presente al Acreditante una solicitud por escrito con al menos 15 (quince) días previos a la fecha de vencimiento del plazo originalmente pactado, en la que se incluya la justificación correspondiente, y (ii) que la prórroga que haya de autorizar Banobras concluya cuando menos 1 (un) mes antes de la terminación de la administración estatal que se encuentre cumpliendo su gestión.

En el supuesto de que el Estado no entregue a Banobras la certificación a que se refiere el párrafo primero de esta Cláusula, en los términos señalados y dentro del plazo otorgado para tal efecto (*incluida, en su caso, la prórroga*), el Acreditante dará vista a los órganos fiscalizadores estatales y/o federales competentes, con copia al titular de la Secretaría de la Función Pública o del Órgano Interno de Control del Estado, dentro de los 10 (diez) días posteriores a la fecha en que el Acreditado debió entregar la certificación de comprobación de la aplicación de los recursos del Crédito.

5.6 Pago de Cantidad Faltante con Recursos Ajenos al Crédito. Pagar con recursos ajenos al Crédito la cantidad faltante para liquidar en su totalidad cualquiera de los Financiamientos a Liquidar, en el supuesto de que el importe del Crédito no sea suficiente para tal efecto.

5.7 Actos para Modificar el Fideicomiso Maestro. Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado o tendiente a modificar el Fideicomiso Maestro o cualquier mecanismo que llegare a ser utilizado como fuente de pago del Crédito, sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por Banobras, a través de apoderado debidamente facultado.

5.8 Veracidad de la Información. Conducirse con verdad en relación con la información que le soliciten y entregue al Acreditante y/o al Fiduciario, con objeto de evitar que cualquier información proporcionada o que proporcione el Acreditado a Banobras, en términos del presente Contrato, pueda llegar a resultar dolosamente falsa, dolosamente incorrecta, dolosamente incompleta o engañosa.

5.9 No Vulneración de la Afectación de las Participaciones Asignadas. Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado o tendiente a: (i) anular, invalidar, disminuir o dejar sin efecto la afectación de las Participaciones Asignadas, o (ii) desafectar las Participaciones Fideicomitadas del patrimonio del Fideicomiso Maestro, o (iii) constituir gravámenes sobre las Participaciones Fideicomitadas, o (iv) vulnerar en cualquier forma las Participaciones Asignadas, en perjuicio de la fuente de pago del Crédito, mientras existan

obligaciones de pago a cargo del Acreditado que deriven del Financiamiento, sin el consentimiento previo y por escrito de Banobras, otorgado a través de apoderado debidamente facultado.

Cláusula Sexta. Fideicomiso Maestro.

6.1 Inscripción del Crédito en el Fideicomiso Maestro. El Estado hará lo necesario para que el Crédito permanezca inscrito en el Registro del Fideicomiso Maestro y el Acreditante obtenga y mantenga el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso Maestro, para todos los efectos a los que haya lugar, durante la vigencia del presente Contrato y del Crédito.

6.2 Participaciones Asignadas. El Estado hará lo necesario para que el Crédito mantenga en todo momento, como fuente de pago, a las Participaciones Asignadas. Para efectos de claridad, las Participaciones Asignadas son equivalentes al 23.20% (veintitrés punto veinte por ciento) de las Participaciones que le corresponden al Estado, excluyendo las que les corresponden a los municipios del Estado.

6.3 Derechos al amparo del Fideicomiso Maestro. El Acreditante podrá llevar a cabo todos los actos y ejercer todos los derechos o prerrogativas que se establezcan en el Fideicomiso Maestro para los Acreedores, incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago, Notificaciones de Evento de Aceleración Parcial, Notificaciones de Evento de Aceleración Total, Notificaciones de Evento de Incremento de Costos, Notificaciones de Evento de Vencimiento Anticipado, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración Parcial, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración Total y Notificación de Terminación de Evento de Incremento de Costos.

Cláusula Séptima. Eventos de Aceleración Parcial/Eventos de Aceleración Total.

7.1 Eventos de Aceleración Parcial. (a) Se considerará que existe un Evento de Aceleración Parcial en el supuesto de que ocurra cualquier incumplimiento a las obligaciones incluidas en las Secciones 5.1, 5.2, 5.3, 5.5 y 5.6 del presente Contrato (cada uno, un "Evento de Aceleración Parcial"), en cuyo caso el Acreditante tendrá derecho a enviar una Notificación de Evento de Aceleración Parcial al Fiduciario.

A partir del acontecimiento de cualquier Evento de Aceleración Parcial, el Acreditante tendrá derecho a cobrar y el Acreditado tendrá la obligación de pagar la Cantidad de Aceleración Parcial, en la inteligencia que, si en un mismo Periodo de Intereses se presentan de manera simultánea un Evento de Aceleración Parcial y un Evento de Aceleración Total, Banobras tendrá derecho a cobrar y el Acreditado tendrá la obligación de pagar la Cantidad de Aceleración Total.

La Cantidad de Aceleración Parcial aplicará por Periodos de Intereses completos, a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a aquel en que Banobras presente al Fiduciario la Notificación de Evento de Aceleración Parcial y dejará de cobrarse a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a aquel en que Banobras presente al Fiduciario la

Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial, en el entendido que, si en un mismo Periodo de Intereses Banobras presenta al Fiduciario una Notificación de Evento de Aceleración Parcial y una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial, el Fiduciario no aplicará la Cantidad de Aceleración Parcial.

7.2 Procedimiento para la Aplicación de los Efectos de la Existencia de cualquier Evento de Aceleración Parcial. En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Aceleración Parcial, el Acreditante notificará por escrito al Acreditado la obligación incumplida que hubiera originado el Evento de Aceleración Parcial, para que el Acreditado subsane la obligación incumplida, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de la notificación correspondiente o el plazo de cura específico que, en su caso, aplique en cada tema, término durante el cual Banobras no presentará al Fiduciario la Notificación de Evento de Aceleración Parcial, ni durante el plazo de alguna prórroga que, en su caso, Banobras autorice al Estado.

Si el Evento de Aceleración Parcial que haya sido notificado por el Acreditante al Acreditado es curado o subsanado dentro del plazo de 30 (treinta) días señalado en el párrafo precedente, o el plazo de cura específico que aplique en cada tema, no será declarada la existencia de un Evento de Aceleración Parcial y, por lo tanto, no procederá el cobro de la Cantidad de Aceleración Parcial.

Transcurrido el plazo que aplique conforme a lo antes señalado, sin que el Acreditado hubiere subsanado la obligación incumplida, el Acreditante entregará al Fiduciario una Notificación de Evento de Aceleración Parcial.

A partir de la entrega al Fiduciario de la Notificación de Evento de Aceleración Parcial y hasta en tanto el Acreditante no entregue al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial, el Fiduciario deberá pagar al Acreditante, en cada Fecha de Pago, la Cantidad de Aceleración Parcial.

Las cantidades que reciba el Acreditante durante el tiempo en que permanezca vigente un Evento de Aceleración Parcial, serán aplicadas íntegramente de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.6 del presente Contrato, relativa a Aplicación de Pagos, en el entendido que las cantidades adicionales que resulten después del pago en el orden establecido en la Sección 3.6 del presente Contrato, serán aplicadas para amortizar anticipadamente el saldo insoluto del Crédito, con la aplicación de las cantidades adicionales a los pagos de capital que correspondan a la última Fecha de Pago y así sucesivamente, en ese orden.

7.3 Mecanismo para Subsananar o Curar la Existencia de cualquier Evento de Aceleración Parcial. Una vez que el Estado compruebe a Banobras con el correspondiente soporte documental: (i) que ha curado o subsanado el incumplimiento que generó el Evento de Aceleración Parcial, o (ii) la inexistencia de la inobservancia, o bien, (iii) que el Acreditado hubiera llegado a un acuerdo con el Acreditante, este último enviará al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial, con copia al Acreditado, a efecto de que el Fiduciario deje de aplicar la Cantidad de Aceleración Parcial, a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente.

Las notificaciones señaladas en la presente Cláusula se realizarán en términos de lo establecido en el presente Contrato o en el Fideicomiso Maestro; según corresponda.

7.4 Eventos de Aceleración Total. Se considerará que existe un Evento de Aceleración Total en el supuesto de que ocurra cualquier incumplimiento a las obligaciones incluidas en las Secciones 5.7, 5.8 y 5.9 del presente Contrato (cada uno, un “Evento de Aceleración Total”), en cuyo caso el Acreditante tendrá derecho a enviar una Notificación de Evento de Aceleración Total al Fiduciario.

A partir del acontecimiento de cualquier Evento de Aceleración Total, el Acreditante tendrá derecho a cobrar y el Acreditado tendrá la obligación de pagar la Cantidad de Aceleración Total, en la inteligencia que, si en un mismo Periodo de Intereses se presentan de manera simultánea un Evento de Aceleración Parcial y un Evento de Aceleración Total, Banobras tendrá derecho a cobrar y el Acreditado tendrá la obligación de pagar la Cantidad de Aceleración Total.

La Cantidad de Aceleración Total aplicará por Periodos de Intereses completos, a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a aquel en que Banobras presente al Fiduciario la Notificación de Evento de Aceleración Total y dejará de cobrarse a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a aquel en que Banobras presente al Fiduciario la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, en el entendido que si en un mismo Periodo de Intereses Banobras presenta al Fiduciario una Notificación de Evento de Aceleración Total y una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, el Fiduciario no aplicará la Cantidad de Aceleración Total.

7.5 Procedimiento para la Aplicación de los Efectos de la Existencia de cualquier Evento de Aceleración Total. En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Aceleración Total, el Acreditante notificará por escrito al Acreditado la obligación incumplida que hubiera originado el Evento de Aceleración Total, para que el Acreditado subsane la obligación incumplida, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de la notificación correspondiente o el plazo de cura específico que, en su caso, aplique en cada tema, término durante el cual Banobras no presentará al Fiduciario la Notificación de Evento de Aceleración Total, ni durante el plazo de alguna prórroga que, en su caso, Banobras autorice al Estado.

Si el Evento de Aceleración Total que haya sido notificado por el Acreditante al Acreditado es curado o subsanado dentro del plazo de 30 (treinta) días señalado en el párrafo precedente, o el plazo de cura específico que aplique en cada tema, no será declarada la existencia de un Evento de Aceleración Total y, por lo tanto, no procederá el cobro de la Cantidad de Aceleración Total.

Transcurrido el plazo que aplique conforme a lo antes señalado, sin que el Acreditado hubiere subsanado la obligación incumplida, el Acreditante entregará al Fiduciario una Notificación de Evento de Aceleración Total.

A partir de la entrega al Fiduciario de la Notificación de Evento de Aceleración Total y hasta en tanto el Acreditante no entregue al Fiduciario una Notificación de

Terminación de Evento de Aceleración Total, el Fiduciario deberá pagar al Acreditante, en cada Fecha de Pago, la Cantidad de Aceleración Total.

Las cantidades que reciba el Acreditante durante el tiempo en que permanezca vigente un Evento de Aceleración Total, serán aplicadas íntegramente de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.6 del presente Contrato, relativa a Aplicación de Pagos, en el entendido que las cantidades adicionales que resulten después del pago en el orden establecido en la Sección 3.6, serán aplicadas para amortizar anticipadamente el saldo insoluto del Crédito, con la aplicación de las cantidades adicionales a los pagos de capital que correspondan a la última Fecha de Pago y así sucesivamente.

7.6 Mecanismo para Subsanar o Curar la Existencia de cualquier Evento de Aceleración Total. Una vez que el Estado compruebe a Banobras con el correspondiente soporte documental: (i) que ha curado o subsanado el incumplimiento que generó el Evento de Aceleración Total, o (ii) la inexistencia de la inobservancia, o bien, (iii) que el Acreditado hubiera llegado a un acuerdo con el Acreditante, este último enviará al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, con copia al Acreditado, a efecto de que el Fiduciario deje de aplicar la Cantidad de Aceleración Total, a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente.

Las notificaciones señaladas en la presente Cláusula se realizarán en términos de lo establecido en el presente Contrato o en el Fideicomiso Maestro

Cláusula Octava. Eventos de Vencimiento Anticipado.

8.1 Supuestos. El acontecimiento de cualquiera de los siguientes eventos constituirá un “Evento de Vencimiento Anticipado” conforme al presente Contrato, con las consecuencias que más adelante se señalan:

(a) Pagos del Crédito. Si el Estado incumple una o más de sus obligaciones de pago derivadas del Crédito, incluyendo cualquier amortización de principal o pago de intereses, sin duplicidad, sus accesorios o cualquier otra obligación de pago establecida en el presente Contrato;

(b) Actos para Revocar, Cancelar o Extinguir el Fideicomiso Maestro. Si el Estado lleva a cabo cualquier acto encaminado o tendiente a invalidar, nulificar, revocar, cancelar, extinguir o terminar, total o parcialmente la vigencia o efectos del Fideicomiso Maestro o cualquier mecanismo que llegare a ser utilizado como fuente de pago del Crédito, por cualquier razón, sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por Banobras, a través de apoderado debidamente facultado;

(c) Afectación de las Participaciones al Fideicomiso Maestro. Si el Estado no lleva a cabo cualquiera de los actos siguientes: De conformidad con lo previsto en el Fideicomiso Maestro, el Estado, en la fecha en que reciba las cantidades que deriven de la Disposición del Crédito y una vez que sean pagados los Financiamientos a Liquidar: (i) entregará al Acreditante una copia simple de la confirmación del pago, (ii) afectará

irrevocablemente al Fideicomiso Maestro y/o asignará al Crédito las Participaciones Asignadas, y (iii) entregará a Banobras la constancia de inscripción del Crédito en el Fideicomiso Maestro, en la que se acredite que el Acreditante cuenta con la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar.

8.2 Declaración de Vencimiento Anticipado. A partir del acontecimiento de cualquier Evento de Vencimiento Anticipado, el Acreditante tendrá derecho, a su elección, a: (i) a vencer anticipadamente el Crédito, en cuyo caso todas las cantidades que se adeuden a Banobras, en términos del presente Contrato, serán debidas, exigibles y pagaderas, sin necesidad de demanda o procedimiento judicial alguno y Banobras podrá cobrar el saldo insoluto del Crédito, además de los intereses correspondientes, accesorios financieros, cargos y demás cantidades que deban pagarse a Banobras conforme a lo pactado en el presente Contrato y demás Documentos del Financiamiento que con base en éste se suscriban o se hubieren suscrito, o bien, (ii) entregar al Fiduciario, una Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, para solicitar la Cantidad de Vencimiento.

Sin menoscabo de lo establecido en párrafo inmediato anterior, a partir del acontecimiento de cualquier Evento de Vencimiento Anticipado, el Acreditante tendrá derecho a cobrar y el Acreditado tendrá la obligación de pagar la Cantidad de Vencimiento Anticipado, sin perjuicio de la aplicación del cobro de intereses moratorios, en la inteligencia que adicionalmente Banobras podrá realizar los procedimientos que deriven de la falta de pago, tales como: (i) registro del Crédito en cartera vencida, (ii) reporte negativo del Estado ante las sociedades de información crediticia, (iii) acciones de cobranza, extrajudicial y en su caso judicial, y (iv) cualquier otra gestión tendiente a la recuperación del saldo total del Crédito.

La Cantidad de Vencimiento Anticipado aplicará a partir de la fecha en que Banobras presente a Fiduciario la Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado y concluirá con el pago total del Crédito.

8.3 Procedimiento para la Aplicación de los Efectos de la Existencia de cualquier Evento de Vencimiento Anticipado. En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Vencimiento Anticipado, el Acreditante notificará por escrito al Acreditado la obligación incumplida que hubiera originado el Evento de Vencimiento Anticipado, para que el Acreditado cure o subsane la obligación incumplida, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que hubiere recibido la notificación correspondiente, término durante el cual Banobras no presentará al Fiduciario la Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado.

Si el incumplimiento que generó el Evento de Vencimiento Anticipado que hubiere sido notificado por el Acreditante al Acreditado es curado o subsanado dentro del plazo de 15 (quince) días antes señalado, no será declarada la existencia de un Evento de Vencimiento Anticipado y, por lo tanto, no procederá el vencimiento anticipado del Crédito, ni el cobro de la Cantidad de Vencimiento Anticipado.

Transcurrido el plazo de 15 (quince) días antes señalado sin que el Acreditado hubiere subsanado la obligación incumplida, el Acreditante (sí así lo decide) entregará al

Fiduciario, una Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado (*sin perjuicio de la facultad de Banobras de vencer anticipadamente el Crédito*).

A partir de la entrega al Fiduciario de la Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, el Fiduciario deberá pagar al Acreditante, en cada Fecha de Pago, la Cantidad de Vencimiento Anticipado.

Las cantidades que reciba el Acreditante durante el tiempo en que permanezca vigente un Evento de Vencimiento Anticipado, serán aplicadas íntegramente de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.6 del presente Contrato, relativa a Aplicación de Pagos.

Las notificaciones señaladas en la presente cláusula se realizarán en términos de lo establecido en el Fideicomiso Maestro.

Cláusula Novena. Incremento de Costos.

9.1 Supuesto. En el supuesto de que el Acreditado incumpla la obligación a que hace referencia la Sección 5.4 del presente Contrato (este incumplimiento, un "Evento de Incremento de Costos"), y el Fiduciario, en caso que en cualquier momento reciba del Acreditado una Notificación de Evento de Incremento de Costos, en términos del presente Contrato, deberá, con las cantidades disponibles en términos de las prelación establecidas en el Fideicomiso Maestro, cubrir la Cantidad de Incremento de Costos, de conformidad con lo siguiente:

(a) por un importe igual al resultado de incrementar en 50% (cincuenta por ciento) el Margen Aplicable, a partir de la fecha en que se presente el Evento de Incremento de Costos y hasta su conclusión, sin perjuicio de la revisión y, en su caso, ajuste del Margen Aplicable, en términos de lo pactado en el presente Contrato.

(b) el Incremento de Costos: (i) se cobrará por los días efectivamente transcurridos desde la fecha en que se presente el Evento de Incremento de Costos hasta el día en que el Acreditado subsane el incumplimiento de que se trate, (ii) el primer cobro se realizará en la Fecha de Pago inmediata siguiente a aquella en que se presente el Evento de Incremento de Costos y dejará de cobrarse desde el momento en que el Acreditado subsane el incumplimiento de la obligación que hubiere generado el Evento de Incremento de Costos, y (iii) será cubierta por el Estado a Banobras en cada Fecha de Pago, con recursos ajenos al Crédito.

(c) en el supuesto que el Acreditado solicite alguna prórroga antes del incumplimiento de la obligación contractual que pudiera dar lugar a un Evento de Incremento de Costos, Banobras no presentará al Fiduciario la Notificación de Evento de Incremento de Costos hasta que tome una determinación, siempre y cuando la solicitud haya sido ingresada a Banobras en tiempo, en el entendido que aún en el supuesto de que el Acreditante autorice la prórroga solicitada, el Incremento de Costos se aplicará a partir del día siguiente a aquel en que termine la prórroga autorizada.

Cláusula Décima. Notificaciones.

10.1 Domicilios. Toda notificación que deba hacerse o darse de conformidad con el presente Contrato se realizará en los siguientes domicilios, mediante fedatario público, correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo, en el entendido de que, las Partes también podrán hacer notificaciones o dar instrucciones mediante documento en formato PDF (o equivalente), firmado y enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, siempre que la recepción de dichas notificaciones o instrucciones sean confirmadas mediante una llamada telefónica.

El Acreditado:

El Estado de Coahuila de Zaragoza,
Castelar y General Cepeda,
Planta Baja, Zona Centro,
25000, Saltillo, Coahuila.
Teléfono: (844) 411-9626 ext. 2004, 2005
e-mail: secretariofinanzas@coahuila.gob.mx
Atención: Secretario de Finanzas.

En el caso del Estado, las notificaciones también podrán efectuarse mediante escrito presentado en la oficialía de partes de la Secretaría de Finanzas a la atención de:

Nombre: _____
Puesto: Director de Control y Seguimiento de Deuda Pública
Correo electrónico: _____
Teléfono: 4 11 95 00 -Ext. 2352

Nombre: _____
Puesto: Directora General de Política de Crédito
Correo electrónico: _____
Teléfono: 4 11 95 00 -Ext. 2352

Nombre: _____
Puesto: Subsecretario de Ingresos y Crédito
Correo electrónico: _____
Teléfono: 4 11 95 00 -Ext. 2600

El Acreditante:

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos,
Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.
Periférico Luis Echeverría No. 1560, Piso 12,
Edificio Torre Saltillo, Frac. Guanajuato Ote.
C.P. 25286, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Tel: 844-416-61-66, 416-54-44, 416-71-44

Email: _____ o bien, la dirección de correo electrónico que se proporcione de tiempo en tiempo.

Atención: _____ o Delegado de Banobras en el Estado de Coahuila de Zaragoza en turno.

10.2 Cambio de Domicilios. En caso de cambio de domicilio de alguna de las Partes, se le comunicará a la otra, con cuando menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra. Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio a la otra Parte, los avisos, notificaciones y demás diligencias que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenos efectos.

Cláusula Décima Primera. Cesión. (a) Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será exigible para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las Partes.

(b) El Estado no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualesquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento, sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante.

(c) El Acreditante podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones al amparo del presente Contrato o cualesquier otros Documentos del Financiamiento, aún antes del vencimiento del Crédito, mediante aviso por escrito al Estado, de conformidad con la normatividad aplicable a: (i) cualquier otra institución de crédito mexicana, al Banco de México o a fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal en términos de la Ley Aplicable, o (ii) a un fideicomiso o vehículo similar cuyo objeto sea el bursatilizar en el mercado de valores mexicano, los derechos de cobro del Acreditante al amparo del presente Contrato, sin que se requiera el consentimiento del Estado para efectuar tales cesiones o transmisiones, en el entendido de que, en el caso mencionado en el inciso (ii) el Estado no estará obligado a preparar o entregar información diferente a la contemplada en este Contrato o en fechas distintas a las señaladas en este Contrato, salvo por información que requiera la Ley del Mercado de Valores y que el Estado acepte entregar previa solicitud por escrito a la Acreditante.

(d) Las cesiones y transmisiones referidas no constituirán novación del Crédito ni del presente Contrato. A partir de cualquiera de dichas cesiones o transmisiones, el cesionario o causahabiente será considerado como "Acreditante" para efectos de este Contrato, quedando sujeto en las disposiciones del mismo, en el entendido de que, previa notificación por escrito del Acreditante, el Estado llevará a cabo todos los actos necesarios para que dicha cesión se inscriba en el Registro Estatal, Registro Público Único y en el Registro del Fideicomiso Maestro.

Cláusula Décima Segunda. Ausencia de Renuncia, Recursos Acumulativos. (a) La omisión o retraso por parte del Acreditante en el ejercicio de cualquier derecho, poder, facultad o privilegio conforme a lo establecido en el presente Contrato o conforme a

cualquiera de los Documentos del Financiamiento, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos por parte del Acreditante.

(b) El ejercicio individual o parcial, por parte del Acreditante, de cualquier derecho, poder o facultad derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento no precluirá ni excluirá el ejercicio, presente o futuro, de cualquier otro derecho, poder, facultad o privilegio a su favor derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento.

(c) Ninguna renuncia o aprobación por el Acreditante será aplicable a operaciones posteriores, salvo que se establezca lo contrario en dicha renuncia o aprobación. Ninguna renuncia o aprobación conforme al presente Contrato requerirá que se otorgue o niegue cualquier renuncia o aprobación posterior.

(d) Todos los recursos, ya sea al amparo de este Contrato u otro Documento del Financiamiento o de acuerdo a cualquier Ley Aplicable o de otra manera otorgados al Acreditante, serán acumulables y no alternativos.

Cláusula Décima Tercera. Reemplazo. En caso de que el Acreditante reciba cualquier pago por o en nombre del Estado, que sea posteriormente, total o parcialmente invalidado, declarado como fraudulento o ilegítimo, separado o requerido a ser devuelto al Estado, dicho monto se considerará como si nunca hubiere sido pagado al Acreditante y, en consecuencia, el Estado estará obligado a cubrir el monto de principal más los intereses correspondientes sobre dicho monto al Acreditante, dentro de los 10 (diez) Días Hábilés siguientes a la fecha en la que el monto correspondiente hubiere sido devuelto al Estado.

Cláusula Décima Cuarta. Ejemplares. Este Contrato podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como un original y en conjunto constituirán un mismo Contrato.

Cláusula Décima Quinta. Modificaciones. Ninguna disposición de este Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento podrá ser modificada, reemplazada, reformada o renunciada, excepto por un instrumento previo y por escrito firmado por el Acreditante y el Estado, salvo en la medida de que se trate de derechos o facultades del Acreditante, mismas que podrán ser renunciadas por el Acreditante de manera unilateral en cualquier momento por escrito.

Cláusula Décima Sexta. Integridad y División. Si cualquier disposición del presente Contrato es declarada nula, inválida o ilícita, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula, inválida o ilícita no hubiese sido incluida.

Cláusula Décima Séptima. Sociedades de Información Crediticia. Las Partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido previamente a la celebración del presente instrumento por una sociedad de información crediticia, la cual obra en la base de datos de dicha sociedad,

podrá ser ventilada, si así lo desea el Acreditado, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), sin perjuicio del derecho que le asiste al Acreditado de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere procedentes.

Cláusula Décima Octava. Denominaciones Utilizadas en los Encabezados de las Cláusulas. Las Partes acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del presente Contrato, son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, las Partes deben, en todos los casos, atender lo pactado en las cláusulas del presente Contrato.

Cláusula Décima Novena. Impuestos. El pago de los impuestos que, en su caso, se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada a su pago, de acuerdo con lo establecido por la Ley Aplicable.

Cláusula Vigésima. Restricción y Denuncia.

(a) Restricción. El Acreditante renuncia expresamente a su derecho de restringir el importe del Crédito o el plazo en que el Estado puede disponer del mismo, o ambos a la vez, de conformidad con el artículo 294 de la LGTOC.

(b) Denuncia. El Acreditante renuncia expresamente a su derecho de denunciar el presente Contrato, de conformidad con el artículo 294 de la LGTOC, salvo que exista un Evento de Vencimiento Anticipado, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del presente Contrato.

Cláusula Vigésima Primera. Autorización para Divulgar Información. En este acto el Acreditado faculta y autoriza al Acreditante para divulgar o revelar total o parcialmente la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para Banobras, sea por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice cualquiera de los supuestos anteriores, Banobras se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al Acreditado de la información que haya tenido que revelar.

Cláusula Vigésima Segunda. Protección de Datos Personales. Las Partes se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales, el aviso de privacidad previo al tratamiento de los mismos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En el supuesto de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las Partes deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

Cláusula Vigésima Tercera. Prevención de Realización de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. El Acreditado se obliga a: (i) utilizar los recursos que le sean otorgados por virtud del presente Contrato y la disposición del Crédito para un fin lícito, (ii) no realizar o alentar alguna actividad ilícita, (iii) actuar en nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios derivados del presente Contrato, del Crédito y de cada operación relacionada con los mismos no se realizan ni realizarán en nombre y por cuenta de un tercero distinto al Acreditado que reciba los beneficios del Crédito, (iv) cumplir durante la vigencia del presente Contrato con las obligaciones a su cargo que deriven de: (a) lo dispuesto en la Ley Aplicable, (b) la celebración del presente Contrato, o (c) los demás Documentos del Financiamiento, incluyendo, entre otras, las relativas a la prevención de realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita, lavado de dinero y antiterrorismo, y (v) pagar las cantidades que resulten a su cargo conforme a los Documentos del Financiamiento con recursos de procedencia lícita.

Cláusula Vigésima Cuarta. Ley Aplicable y Jurisdicción. Las Partes acuerdan que para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente Contrato, de manera expresa e irrevocable se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en el Estado de Coahuila de Zaragoza o en la Ciudad de México, a elección de la parte actora; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro o por cualquier otra razón o causa.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y de la naturaleza mercantil de este Contrato, en caso de que se determine mediante sentencia ejecutoriada que el Código Civil para el Distrito Federal es de aplicación supletoria al presente, las Partes en este acto renuncian irrevocablemente al derecho de ejercer la acción tendiente a recuperar el equilibrio en las obligaciones a su cargo al amparo del presente Contrato, a que se refieren los artículos 1796 y 1796 Bis del Código Civil para el Distrito Federal.

Las Partes han leído y comprendido el contenido del presente Contrato y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día 13 de noviembre de 2018.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

EL ACREDITADO
EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA,
A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

Por: Blas José Flores Dávila
Secretario de Finanzas

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2018, CELEBRADO ENTRE: (I) EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (EL “ACREDITADO”); Y (II) EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (EL “ACREDITANTE”).

Anexo 1

Decreto 642

(Se adjunta)

Anexo 2

Copia del Fideicomiso Maestro

(Se adjunta)

Anexo 3

Decreto 958

(Se adjunta)

Anexo 4

Acta de Fallo

(Se adjunta)

Anexo 5

Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso Maestro

(Se adjunta)

Anexo 6

Nombramiento del Secretario de Finanzas

(Se adjunta)

Anexo 7

Formato de Solicitud de Pago

[Lugar y Fecha]

**Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero, Fiduciario en el Fideicomiso F/1163
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40 Piso 7.
Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000
Ciudad de México**

Atención: División Fiduciaria

Referencia: Solicitud de Pago del Financiamiento
Número [*].

Estimado [*]:

Me refiero al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago Número 1163, celebrado entre el Estado de Coahuila de Zaragoza, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (el "Estado"), y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como Fiduciario (el "Fiduciario" y el "Contrato de Fideicomiso", respectivamente), según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, salvo que se definan de forma distinta.

Al respecto, en nuestro carácter de Acreedor del Financiamiento Número [*] (el "Financiamiento"), y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula [*], Sección [*] del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, en este acto notificamos al Fiduciario lo siguiente:

Que, de conformidad con los Documento del Financiamiento, la siguiente Fecha de Pago del Financiamiento es [*] de [*] de [*] y la Cantidad Requerida del Financiamiento que deberá destinarse al pago del Financiamiento es por un monto de \$[*] ([*] 00/100 M.N.), la cual se integra por los siguientes conceptos:

Capital:	[*]
Intereses Ordinarios:	[*]
Intereses Moratorios:	[*]
TIIE utilizada para el cálculo:	[*]
Fecha asociada a la TIIE utilizada:	[*]

La Cantidad Requerida del Financiamiento deberá depositarse en la siguiente cuenta bancaria:

Titular:	[*]
Cuenta:	[*]
Banco:	[*]
Clabe:	[*]
Sucursal:	[*]
Plaza:	[*]

A continuación, se desglosa el cálculo de la Cantidad Requerida del Financiamiento de conformidad con la Documentación del Financiamiento.

[INCLUIR CÁLCULO DE LA CANTIDAD REQUERIDA]

[Adicionalmente, notifico al Fiduciario el pago de los siguientes conceptos:]

[INCLUIR CUALQUIER OTRA INSTRUCCIÓN DE PAGO]

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente

Fideicomisario en Primer Lugar

[*]

Por: [*]

Cargo: [*]

Anexo 8
Formato de Solicitud de Disposición

[*] a [*] de [*] de [*].

[*]

Me refiero al Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado el 13 de noviembre de 2018, entre Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo y el Estado de Coahuila de Zaragoza, hasta por la cantidad de \$9'000,000,000.00 (nueve mil millones de pesos 00/100 M.N.) (el "Contrato").

Los términos no definidos expresamente en la presente notificación que se utilizan en la presente solicitud, tendrán el significado que se asigna a dichos términos en el Contrato.

Al respecto, con base en lo establecido en la Sección 2.4 del Contrato, por este conducto le solicito se lleve a cabo la Primera [NÚMERO DE DISPOSICIÓN] disposición de recursos por la cantidad de \$9'000,000,000.00 (Nueve mil millones de Pesos 00/100 M.N.) que serán destinados de manera acorde a la Sección 2.5. del Contrato, conforme a lo siguiente:

Destino	Cantidad
[*]	[*]
[*]	[*]
[*]	[*]

[Asimismo, le solicito que los recursos se transfieran el día [*] de [*] de [*] y sean depositados en la cuenta siguiente]:

Titular	
Cuenta:	
CLABE	
Banco	

Adicionalmente, la tabla de amortización será la siguiente:

[EN SU MOMENTO INCLUIR TABLA DE AMORTIZACIÓN]

Finalmente, por este medio manifestamos que a la fecha del presente Aviso de Disposición no existe ningún Evento de Vencimiento Anticipado.

EL ACREDITADO
EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Por: Blas José Flores Dávila
Secretario de Finanzas

Anexo 9

Financiamientos a Liquidar

ACREEDOR	FECHA DE CONTRATACION (DD/MM/AAAA)	MONTO ORIGINAL DEL CREDITO	PLAZO (MESES)	NÚMERO DE REGISTRO	
				ESTATAL	SHCP
BANOBRAS	01/07/2015	\$4,160,000,000.00	360	013/2015	P05-0715088
BBVA BANCOMER	30/06/2015	\$3,633,198,396.14	240	012/2015	423/2011 424/2011 438/2011 442/2011
HSBC	29/06/2015	\$1,298,334,860.00	240	010/2015	444/2011
INTERACCIONES (HOY BANORTE)*	13/03/2017	\$2,037,814,873.19	220	03/2017	P05-0417021

*Pago Parcial:

Anexo 10

Información del Crédito

Tipo de Documento	Contrato de Apertura de Crédito Simple.
Fecha de Contratación:	13 de noviembre de 2018.
Ente Público Obligado:	Estado de Coahuila de Zaragoza.
Obligado Solidario/Aval:	No Aplica.
Institución Financiera:	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.
Monto del Financiamiento:	\$9,000,000,000.00 (nueve mil millones de pesos 00/100 M.N.).
Destino:	Refinanciamiento.
Plazo del Financiamiento:	9,125 días.
Amortizaciones:	Según se determine en la Solicitud de Disposición.
Tasa de Interés Ofertada:	<p>TIIE más sobretasa de 0.94% (variable) en la calificación crediticia de AA- (mex).</p> <p>Lo anterior en el entendido que el Estado contará con un plazo improrrogable de 90 (noventa) días, a partir de la Disposición del Crédito, para entregar al Acreditante, en original, las calificaciones de calidad crediticia otorgadas a la estructura del Crédito. Las Partes acuerdan que durante dicho plazo y mientras la calificación del Crédito no sea emitida, Banobras realizará la revisión y, en su caso, ajuste del Margen Aplicable, en función de las calificaciones quirografarias del Estado.</p>
Tasa de Interés (Inicial):	TIIE más sobretasa de 1.30% (variable).
Tasa Efectiva:	9.763%.
Mecanismo o Vehículo de Pago:	Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago 1163.
Fuente de Pago:	Fondo General de Participaciones.
Garantía de Pago:	No Aplica.
Instrumento Derivado:	No Aplica.
Autorización del Congreso del Estado:	Decreto 958, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza el 22 de septiembre de 2017.

HOJA DE SELLOS



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y CRÉDITO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE CRÉDITO**

El presente documento quedó inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 29 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 8, 9 y 30-E fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Coahuila de Zaragoza y los artículos 98, 101 y demás relativos a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Inscripción No.: 006/2018 Fecha: 20/12/2018

Celia Huereca Paredes
Nombre y Firma

Saltillo, Coahuila de Zaragoza



REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

OFICIO No.	351-A-PFV-01525	FECHA	22 de noviembre de 2018
------------	-----------------	-------	-------------------------

LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA
SECRETARIO DE FINANZAS
GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

SOLICITUD

OFICIO DE SOLICITUD	2018-00809	FECHA DE SOLICITUD	21 de noviembre de 2018
---------------------	------------	--------------------	-------------------------

DOCUMENTACIÓN REGISTRADA

TIPO DE DOCUMENTO	Crédito Simple		
FECHA DE CONTRATACIÓN	13 de noviembre de 2018		
CLAVE DE INSCRIPCIÓN	P05-1118110	DE FECHA	22 de noviembre de 2018

INFORMACIÓN DEL NUEVO FINANCIAMIENTO

ENTE PÚBLICO OBLIGADO	Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza		
OBLIGADO SOLIDARIO/AVAL	No aplica		
INSTITUCIÓN FINANCIERA	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito		
MONTO ORIGINAL CONTRATADO	\$9,000,000,000.00 (nueve mil millones de pesos 00/100 M.N.)		
DESTINO	Refinanciamiento		
PLAZO	9125 días	AMORTIZACIONES	300
TASA DE INTERÉS	TIIIE a 28 días más sobretasa de 1.30%	TASA EFECTIVA	9.76%
MECANISMO O VEHÍCULO DE PAGO	Fideicomiso F/1163		
FUENTE DE PAGO	Fondo General de Participaciones (Estatal)		
GARANTÍA DE PAGO	No aplica		
INSTRUMENTO DERIVADO	No aplica		

INFORMACIÓN DE(LOS) FINANCIAMIENTO(S) A REFINANCIAR

CLAVE DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE INSCRIPCIÓN	MONTO ORIGINAL CONTRATADO O EQUIVALENTE	INSTITUCIÓN FINANCIERA O EQUIVALENTE
423/2011	30 de septiembre de 2011	\$194,082,613.17	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer
424/2011	30 de septiembre de 2011	\$2,767,496,903.91	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer
438/2011	30 de septiembre de 2011	\$550,000,000.00	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer
442/2011	30 de septiembre de 2011	\$271,367,888.36	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer
P05-0715088	09 de julio de 2015	\$4,160,000,000.00	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito
444/2011	30 de septiembre de 2011	\$1,360,202,858.70	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC
P05-0417021	05 de abril de 2017	\$2,037,814,873.19	Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Multiple, Grupo Financiero Interacciones

Cadena original:
53d0093cd02a8aac950c5130e4b9d228
Firma electrónica:
Q6W89Nm0sJbQoY11+heulJmVnwMVqNcrqKdnxGBIR1h3NhfN596CBSVZzeVDn8Yh39Xw1Tr5fBk+j9nUNXtn2VopNxfix+6w1MO1knqmC8rlkPH6Qgjk2oj6mu3oATAFuQbr7/GAKEHDSRQZnBBtEn8I4Hpn9ZqzH/AhcdfrfVO3bclBkasajSnylWdmHzL1CT9NIC6N
hs9qHURNivIAZU+j1Mhz6VULWY5/gzIHfC6YKjPIBFOXcmqe1oCDDpWAlreF+hS21Ry89W2zkWkZ+2/eNifNtQkExW0XsLIZcp/OwvN86TTY2SIW/JixBMCHEMb/hhf+M+1GRaoJmA==
Sello digital:
b0916f274f860c0f65851af0c3f03359b3775b443021864efcc12674c05b784f5ef88315dcfc8831752daed97308c2736f6f0a4ddc212fe50761a9c5c4314188c33b4508b346c4e4566aa410a5a8a00118c552294c83fb8c17a418ebb226f3c34a984408f
60510c1b17992b654ed3f8ee96c9d9a281827ec01f70205829293d9a8417d4200459166bf96258768a1d884cdfbb7aa474a95e0f0080d0390e146fd54645fc785473eb50b0e6ee4e9b9831a775170c1cb678979b22a133d4a325075613d85504b6517b
d0ad2996f2406171fa9c74ff4e5d9cf50f51ab18015328ed2bcad7f63b20d5daf4e2ba9128d41334eece990d7537749c293894973

INFORMACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL	958 Publicado en el(la) Periódico Oficial del Estado el 22 de septiembre de 2017
ACTA DE CABILDO	No aplica
ÓRGANO DE GOBIERNO	No aplica

El presente fue inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con lo establecido en los Artículos 49 y 50 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal; y los Artículos 3, 22, 25 y 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 59 Bis, fracciones III y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2017.

A T E N T A M E N T E
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE DEUDA PÚBLICA DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

LIC. ANTONIO MEDELLÍN RUIZ



Cadena original:
53d0093cd02a8aac950c5130e4b9d228

Firma electrónica:

Q6W89Nm0sJkQoY11+heulJmVnwMVqNcrgKdnxGB1r1h3NhfNS96CBSVZzeVDn8Yh39Xw1Tr5fBK+j9nJNXtn2VpNxfix+6w1MO1knqmC8rlkPH6Qgjk2oj6mu3oATAFuQbr7/GAKEHDSRQZnBBtEn8l4Hpn9ZqzH/AhcdfrfVO3bclBkasajqSnylWdmHzL1CT9NIC6N

h99qHURNriVAZU+j1Mhz6VULWY5/gzIHfCYKjPjBFOXcmqe1oCDDpWAlreF+hS21Ry89W2zkWkZ+2/eNifNtQkExW0XsLIZcp/OwvN86TTY2SIW/JxBMCHEmb/hhf+M+1GREaoJmA==

Sello digital:
b0916f274f860c0f65851af0c3f03359b3775b443021864efcc12674c05b784f5ef88315dcf8831752daed97308c2736f060a4ddc212fe50761a9c5c4314188c33b4508b346c4e4566aa410a5a8a00118c552294c83fb8c17a418ebb226f3c34a9844085f6d510c1b17992b654ed3f8ee96c9d9a281827ec01702d5829293d9a8417d4200459166bf96258768a1d884cddb7aa474a95e0f0080d0390e146fd54645fc785473db5bb0e6ee4e9b49831a775170c1cb678979b22a133d4a325075613d85504b6517bd0ad2996f2406171fa9c74ff4e5d9f50f51ab18015328ded2bcad7f63b32bd5daf4e2ba91218d41334eccc90d7537749c29389f4973